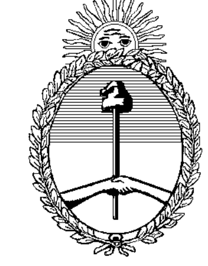
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 26
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.725

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL CIENTIFICO Y TECNICO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Decreto 992/2005

Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto Nº 491/2002 y sus modificatorios al personal que revista o ingrese en el Régimen para el Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº 20.707/04 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y lo establecido por las Leyes Nº 25.967, Nº 25.467, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 767 del 22 de junio de 2004, y Nº 4381 del 15 de mayo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el Ejercicio 2005.

Que la mencionada Ley en su artículo 7º permite la cobertura de los cargos vacantes y financiados del Personal Científico y Técnico que presta servicios en el Centro de Investigación Tecnológica de las Fuerzas Armadas, CITEFA, organismo indicado en el inciso a) del artículo 14 de la Ley Nº 25.467.

Que por el Decreto Nº 491/02, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTROS, SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o JEFE DE LA CASA MILITAR, según su monto.

Que el ámbito de aplicación de la normativa referida abarca a la ADMINISTRACION CENTRAL y a los Organismos descentralizados y desconcentrados.

Que el Decreto Nº 4381/73, que establece el REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, prevé un procedimiento especial de contrataciones y promociones, que implica la necesidad de suscribir un nuevo contrato cada vez que tiene lugar un ingreso o una promoción del personal comprendido en el mismo.

Que una de las características del referido régimen es que el personal que lo integra es evaluado y seleccionado por una Comisión de Clasificación y diferentes Comités de ciencias integrados por científicos y tecnólogos, especialistas en distintas ramas del conocimiento, con facultades para establecer qué aspirantes han alcanzado los niveles de exigencia para acceder a la carrera de investigadores, científicos y tecnólogos, como así también, quiénes se encuentran en condiciones de promocionar dentro de la carrera y de la especialidad.

Que, si bien los investigadores, científicos y tecnólogos son agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el desarrollo de sus actividades responde a las necesidades de la defensa nacional, a través de proyectos de investigación y desarrollo cuyas políticas son establecidas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que con la sanción de la Ley Nº 25.967 ha quedado expuesta la política que en materia de investigación y desarrollo ha establecido el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al consagrarse una excepción al congelamiento de vacantes para la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, cuando se trata de la contratación de personal científico y tecnólogos de los organismos previstos en la Ley Nº 25.467.

Que, en atención a la modalidad del desarrollo de las tareas científicas y tecnológicas, resulta necesario contemplar la situación de los miembros de la carrera del personal de Investigación y Desarrollo encuadrados en el Decreto Nº 4381/73, a fin de evitar efectos no deseados por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491/02, que pudieren constituir un obstáculo para el eficaz funcionamiento de la investigación en el área de la defensa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida tiene por fin evitar tratamientos distintos aplicables a situaciones iguales, en razón que el personal perteneciente al REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS, realiza las mismas tareas, en otro campo del conocimiento, que el personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la necesidad de brindar urgente solución al problema planteado hace imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios al personal que revista o ingrese al REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente Decreto regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Carlos A. Tomada. — Daniel F. Filmus. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa.

COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO

Decreto 1016/2005

Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010. Integración. Funciones. Elaboración de los "Lineamientos Generales del Plan de Acción del Bicentenario". Déjanse sin efecto el Decreto Nº 1561/99 y todas las disposiciones y medidas que se hayan dictado en su marco.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Decreto N° 1561 de fecha 9 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el VISTO se creó la COMISION DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810-

2010, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la celebración del Bicentenario de la emancipación argentina adquiere una significación y una relevancia muy especiales dado el particular momento que vive el país, que viene de atravesar una de las crisis más profundas de su historia, cuyas secuelas aun afligen a amplios sectores de la población.

Que reducir el Bicentenario a una mera conmemoración sería desaprovechar una oportunidad inmejorable para afirmar los lazos nacionales, democráticos y de respeto mutuo que deben unir a todos los habitantes del suelo argentino en la conformación de una sociedad integrada e incluyente.

Que esto implica empeñarse de inmediato en consolidar y extender esos lazos asumiendo plenamente que el Bicentenario supone un complejo proceso de construcción de realidades múltiples que involucre a la sociedad en su conjunto y que le confieran un sentido que vaya mucho más allá de la efemérides misma.

Que a estos fines es preciso desarrollar desde ahora una serie pautada de metas y de obras del Bicentenario a la vez que crear conciencia en la población acerca de la extraordinaria importancia que reviste confluir en un proyecto común, sin desmedro alguno de las diferencias particulares y de la diversidad cultural existentes.

Que para ello se requiere un conjunto de lineamientos generales a partir de los cuales se fijen las acciones concretas a seguir en las distintas áreas y, en su oportunidad, se convoque a participar en ellas a los sectores que resulten, en cada caso, más representativos de la comunidad tanto a nivel nacional como provincial y municipal.

Que para poner en marcha este proceso con toda la diligencia y eficacia que el mismo requiere deben intervenir coordinadamente la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de administradora general del país, el MINISTERIO DEL INTERIOR, en su carácter de órgano político del gobierno y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de ente encargado de establecer las políticas culturales.

Que las reparticiones mencionadas deberán conformar un COMITE PERMANENTE que diseñe los lineamientos generales antes indicados, que asigne las correspondientes áreas y autoridades de aplicación de acuerdo a las características de las tareas a cumplir, y que supervise y verifique su ejecución.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos de asesoramiento permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto N° 1561 de fecha 9 de diciembre de 1999 y todas las disposiciones y medidas que se hayan dictado en su marco.

Art. 2º — Créase en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO 1810-2010 que estará integrado por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el señor MINISTRO DEL INTERIOR y el señor SECRETARIO DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, bajo la coordinación general del primero de los nombrados, que se reunirá periódicamente a los fines abajo indicados.

Art. 3º — El COMITE PERMANENTE DEL BICENTENARIO tendrá por objeto:

1°) Propiciar todas las iniciativas, públicas y privadas, en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, que tengan por objeto la celebración de la Revolución de Mayo de 1810, en su contexto americano y en su proyección continental.

2°) Coordinar todas las manifestaciones nacionales y provinciales que se organicen con motivo del Bicentenario de la Revolución.

3°) Favorecer la realización de eventos permanentes, susceptibles de prolongar estas manifestaciones y de enriquecer el patrimonio nacional.

Art. 4º — Encomiéndase al COMITE PERMANENTE la pronta elaboración de los "Lineamientos Generales del Plan de Acción del Bicentenario", que deberá ser implementado en forma inmediata a través de un cronograma de metas, de obras y de actividades culturales.

Art. 5º — Serán funciones del COMITE PERMANENTE definir las metas, las obras y las actividades culturales mencionadas, así como designar las áreas y autoridades de aplicación de las mismas; supervisar y verificar su eficaz cumplimiento; e impulsar todas las actividades preparatorias del BICENTARIO, asignándoles un carácter eminentemente federal. Asimismo invitará al Honorable Senado de la Nación, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a los Gobiernos Provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los diversos sectores representativos de la sociedad, a que integren las diferentes comisiones asesoras que se establezcan para el cumplimiento de los objetivos que se fijen.

Art. 6º — Los Ministerios y las Secretarías de la Presidencia de la Nación deberán colaborar, en la medida de sus competencias, con la ejecución del presente decreto.

Art. 7º — El COMITE PERMANENTE podrá crear las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto y convocar para su integración tanto a personalidades calificadas como a las figuras representativas mencionadas en el artículo 5°.

Art. 8º — Facúltase al COMITE PERMANENTE a dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento y a nombrar el personal que requieran las tareas a desarrollar.

Art. 9º — El COMITE establecerá los requisitos para que las obras y actividades relevantes a sus fines que se realicen hasta el año 2010 puedan utilizar la denominación del BICENTENARIO con constancia de su aprobación como tales.

Art. 10. — El COMITE finalizará su mandato el 31 de diciembre del año 2010, y podrá ser renovado para extender el marco de su cometido al Bicentenario del 9 de Julio de 1816.

Art. 11. — El gasto que demande el presente será atendido con las partidas presupuestarias de la jurisdicción 25, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 1017/2005

Establécese un adicional remunerativo a cuenta de lo que se resuelva oportunamente en las negociaciones convencionales correspondientes para todo el personal del SENASA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0182684/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.185, el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se establecen las disposiciones por las que se regirán las negociaciones colectivas, que se celebran entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que por el Decreto Nº 66 del 29 de enero de 1999, se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales.

Que en dicho marco se encuentra constituida la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales del convenio mencionado en el considerando precedente.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es el encargado de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, a su vez, el citado Servicio Nacional es el organismo de referencia internacional que certifica las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas; revistiendo ello gran importancia, ya que las exportaciones del complejo agroalimentario representan un alto porcentaje de las exportaciones totales de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es de vital importancia el papel que representa el mencionado Servicio Nacional en el resguardo de la salubridad, moralidad y seguridad pública, en cuanto actúa en la preservación tanto de la salud pública en aquellos casos de las enfermedades consideradas zoonosis (transmisibles al hombre), como en el bienestar general en aquellas que hacen a este planteo (Fiebre Aftosa, Anemia Infecciosa Equina (AIE), etcétera), evitando la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes, como asimismo, la defensa sanitaria de la producción agrícola.

Que en efecto, el Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, establece la responsabilidad del citado Servicio Nacional en la ejecución de las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia; la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia; el control del tráfico federal, importación y exportación de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármacos-veterinarios y agroquímicos y fertilizantes.

Que en dicho contexto, debe tenerse en consideración que el tipo de actividad desarrollada por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sostenida en requerimientos técnicos, cien-

tíficos y operacionales propios de un organismo de policía sanitaria, tiene características singulares que difieren sustancialmente de las desarrolladas por otros agentes de la Administración Pública incluidos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que, en función de ello, se solicitó la conformación de un Convenio Colectivo Sectorial para el citado SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que permita encausar los requerimientos de referencia en un marco normativo adecuado.

Que con fecha 27 de mayo de 2005 se acordó, entre representantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de los gremios que nuclean a los trabajadores del mencionado Servicio Nacional, otorgar una suma remunerativa, a cuenta de lo que se resuelva en las respectivas negociaciones colectivas, a fin de atender urgentes demandas en lo atinente a la política laboral y a las condiciones de trabajo de los agentes de dicho organismo.

Que, sin perjuicio de ello, y a fin de garantizar la prestación de los servicios a cargo del ESTADO NACIONAL en respuesta permanente a las demandas sanitarias, de los distintos mercados y de los consumidores y en ejercicio de las facultades propias en el ejercicio del poder de dirección y organización que le compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta menester convalidar por el presente acto, el acuerdo mencionado, sin que ello implique impulsar una modificación salarial fuera del ámbito de la negociación colectiva respectiva, conforme las previsiones del Artículo 138 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional ya referido.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un adicional remunerativo de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-), a cuenta de lo que se resuelva oportunamente en las negociaciones convencionales correspondientes, y en el marco del Acta Conciliatoria de fecha 27 de mayo de 2005, recaída en el Expediente Nº 1.112.307/05 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para todo el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondientes al Ejercicio 2005 de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los fines indicados en el artículo anterior, facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a otorgar al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el refuerzo presupuestario necesario para financiar los mayores costos ocasionados por la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Roberto Lavagna.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 498/2005

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, a efectos de posibilitar el ingreso al Tesoro Nacional de fondos adeudados por el Poder Judicial de la Nación, en el marco de la contribución figurativa dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 587/98.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0071892/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, aprobado por Ley N° 25.967, distribuido por Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 587 de fecha 4 de diciembre de 1998, se dispuso una contribución figurativa a favor del TESORO NACIONAL.

Que durante dicho año no ha sido devengada ni pagada dicha obligación.

Que atento a ello y a los fines de posibilitar el ingreso al TESORO NACIONAL de los fondos adeudados por el PODER JUDICIAL DE LA NACION, resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la Administración Nacional.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que el aporte a favor del TESORO NACIONAL dispuesto por la presente medida tiene por objeto permitir el pago de la obligación establecida por la Decisión Administrativa N° 587 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 497/2005

Dase por exceptuada a la citada Jurisdicción de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al sólo efecto de posibilitar una contratación de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0174572/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, formulada por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la autoridad propiciante ha elevado la propuesta de excepción de la señora Doña Nilda Beatriz CARMINATI (M.I. Nº 5.729.675), quien posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiere la posesión de título universitario o terciario, resultando imprescindible contar con dicha persona para el eficaz desarrollo de los objetivos propios de la Subsecretaría citada.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por propiciarse en esta instancia únicamente la excepción del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que la contratación de la persona indicada será instrumentada de conformidad con lo regulado por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, con relación al período, monto mensual, función y rango consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto que permitiría efectuar la contratación de la persona involucrada en la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señora Doña Nilda Beatriz CARMINATI (M.I. Nº 5.729.675), por el período, monto mensual, función y rango consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO

Modalidad de Contración: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000194 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre		Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARMINATI	NILDA BEATRIZ	CC3	DNI5729675	1898.00	0.00	1898.00	11388.00	01/01/05	30/06/05	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputacion Presupuestaria: 1 2 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo 2 Jurisdiccion 50

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Decisión Administrativa 501/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº 006/2005 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), la Ley Nº 25.967, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de

fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación para el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) de la persona que se detalla en el Anexo I, que integra la presente decisión.

Que resulta necesario aprobar la contratación del personal indicado, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área solicitante, en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del Organismo mencionado.

Que la contratación de que se trata, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01, se encuadra en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS disponer su aprobación conforme las facultades emanadas del Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que el personal involucrado en la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir la tarea que se especifica en considerandos precedentes y ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142, de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 25.967, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	PERIODO		MONTO MENSUAL	FUNCION	RANGO	Dedic.
TIRELLI, Bernardo	7.786.490	01/01/2005	30/06/2005	4178	Consultor A-4		100%

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 502/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios y un contrato de locación de obra intelectual celebrados por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0152445/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada, se dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo citado ut supra a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en los Anexos I y II que integran esta medida.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las contrataciones propiciadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en los Anexos I y II de la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/05, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra intelectual celebrado entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, según el período, montos, función y rango allí consignados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I — Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo. Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	MODALIDAD DE PAGO
RODRIGUEZ, Hugo Manuel	DNI	13.165.580	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	23/03/2005 al 31/12/2005	CA II	$ 3.600,00	$33.360,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 1.8, F 22	Un (1) pago de $ 960.- y nueve (9) pagos de $ 3,600.- cada uno.
VIVES, Luis	DNI	11.024.388	Supervisor de Obras de Arquitectura de la UES II	23/03/2005 al 31/12/2005	CA II	$ 3.600,00	$33.360,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 1.8, F 22	Un (1) pago de $ 960.- y nueve (9) pagos de $ 3,600.- cada uno.

ANEXO II — Programa de Mejoramiento del Sistema Educativo. Subprograma II: Expansión de la Infraestructura Escolar

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	IMPUTACION PRESUPUESTARIA	MODALIDAD DE PAGO
LIBMAN, Sergio Eduardo	DNI	11.624.476	Especialista en Sistemas de Información de Arquitectura de la UES II	23/03/2005 al 22/10/2005	CA III	$ 4.000,00	$32.000,00	P 89, J 56, SAF 354, Inc. 3.4, F 22	Un (1) pago de $ 2.000.-, un (1) pago de $ 4.000.-, dos (2) pagos de $ 8.000.- y un (1) último pago de $ 10.000.-.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 503/2005

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0182301/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.967, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto N° 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a fin de asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF N° 4163-AR, ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023, de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada se da el supuesto contemplado en el Artículo 3° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Que la persona involucrada en la presente medida queda exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 por no constituir su contratación un ingreso a la actividad pública.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero de 2005, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello;

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande la contratación que se propicia por la presente medida será imputado de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de la Contratación: Decreto 1184 (Fuente externa)

Proyecto: Transporte Urbano de Buenos Aires

Listado de contrataciones individuales

Nombre y Apellido	Función	Rango	Tipo y N° de Documento	Honorario Mensual	Honorarios Totales	Desde	Hasta	Dedicación	Proyecto	Actividad
Arq. Luis Alberto FERNÁNDEZ	Especialista en diseño y evaluación ambiental	Consultor AI	DNI 12.424.934	$3.250.-	$19.500	1/7/05	31/12/05	Full time	2	1

Jurisdicción 56 Programa 55 Actividad 1 Proyecto 2 Inciso 1 Partida Principal 8 Partida Parcial 7 Fuente de Financiamiento 22 Ubicación Geográfica 2

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Decisión Administrativa 504/2005

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados por la citada Sociedad del Estado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° 3948/2004 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que ante la creciente complejidad y el constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde complementar la labor que desarrolla la citada Socie-

dad del Estado con la colaboración del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de las referidas contrataciones.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1° del Decreto N° 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto N° 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que mediante el Artículo 1° del Decreto N° 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002 reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Articulo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Personal contratado en la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Decreto N° 1184/2001.

CONTRATO N°	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	MENSUAL	TOTAL	DESDE	HASTA	FyR	Dedic.
2-AGPSE-2004	Rubén José SARINELLI	D.N.I. N° 11.307.448	$ 3.250	$ 19.500	01/07/2004	31/12/2004	CA1	100%
3-AGPSE-2004	Jorge Emilio ABRAMIAN	D.N.I. N° 11.957.534	$ 4.512	$ 18.048	01/07/2004	31/10/2004	CG1	100%

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 505/2005

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° E-25090-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 577 del 07 de Agosto de 2003 y N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS N° 49 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Sra. RIOS, Mercedes Dolores, DNI N° 11.244.311, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS N° 49 del 11 de enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a titulo personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas especificas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. N°	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
RIOS	Mercedes Dolores	11.244.311	01/06/2005	31/12/2005	B-I	$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00
						$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 506/2005

Apruébase la enmienda de un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° E-25088-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 577 del 07 de agosto de 2003 y N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS N° 049 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del contrato del Sr. FRANCHELLO, Claudio Javier, DNI N° 23.084.448, a fin de desempeñarse como consultor B-I, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS N° 049 del 11 de enero de 2005.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a titulo personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. N°	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
FRANCHELLO	Claudio Javier	23.084.448	01/06/2005	31/12/2005	B-I	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 16.800,00
						$ 2.400,00	$ 0,00	$ 16.800,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 507/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente N° E-25508-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos N° 577 del 07 de agosto de 2003 y N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS N° 49 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización del contrato de la Sra. LORUSSO LAMMLE, María Teresa, DNI N° 13.881.478, a fin de desempeñarse como consultor B-I, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS N° 49 del 11 de enero de 2005.

Que por el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00 y los contratos regidos por la Ley N° 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2° de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda del contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
LORUSSO LAMMLE	Maria Teresa	13.881.478	01/06/05	31/12/2005	B-I	$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00
						$ 2.200,00	$ 0,00	$ 15.400,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 508/2005

Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el expediente Nº E-21709-2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de Agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Resolución MDS Nº 50 del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a la Sra. TRIOLO, Mariana Verónica, DNI Nº 21.125.074, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto de sus funciones.

Que atento a la nueva función que cumple como Consultor B-I, se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Resolución MDS Nº 50 del 11 de

enero de 2005, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a titulo personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de la referida contratación, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º —Apruébase la enmienda del contratación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	INCREMENTO DCTO 682	IMPORTE TOTAL
TRIOLO	Mariana Verónica	21.125.074	01/06/2005	31/12/2005	B-I	$ 2.300,00	$ 0,00	$ 16.100,00
						$ 2.300,00	$ 0,00	$ 16.100,00

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 509/2005

Apruébase, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para el citado Consejo.

Bs. As., 22/8/2005

VISTO la Ley 25.967 y el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005.

Que mediante el articulo 1° del Decreto citado en segundo término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción, dentro de la función de consultor D, rango II.

Que en este caso resulta necesaria la contratación de un consultor para la realización de tareas de preparación, seguimiento y actualización de los diversos documentos emitidos y recibidos en la Unidad de Coordinación Técnica de dicho CONSEJO.

Que la persona propuesta cuenta con experiencia en el mantenimiento, organización y actualización en forma permanente de los archivos de información y control de los expedientes.

Que en la actualidad es difícil detectar personal que reúna la experiencia que posee el mencionado.

Que en función de los objetivos fundamentales que le fueran legalmente asignados al Consejo, resulta procedente exceptuar al contrato objeto de la presente de las previsiones contenidas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 – 01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el articulo 1° del Decreto N° 577/03

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y el monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DEL 01/03/2005 AL 31/12/2005

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	GOMEZ	Hernán Alejandro	D.N.I.	29.911.242	D II	$ 1.002,00	$ 10.020,00	100%
							$ 10.020,00	

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 510/2005

Apruébase una contratación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG 04/023 - "Programa de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° 2002-152/05-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley N° 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4° del Decreto N° 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquéllos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) ARG 04/023 – "PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.967.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PEREIRO Ana Cristina	Coordinador General	CG	I	DNI	11.897.405	$ 4.512,00	01/07/2005 al 31/12/2005

— FE DE ERRATAS —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa N° 485/2005

En la edición del 25 de agosto de 2005, en la que se publicó la mencionada norma, se omitió el Anexo I de la misma, razón por la cual se transcribe a continuación:

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES – SIEMPRO SISFAM
DEL 01/01/2005 AL 31/12/2005

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	CONIA	Leonel Oscar	D.N.I.	28.909.582	CB III	$ 2.883,00	$ 34.596,00	100%
							$ 34.596,00	

— FE DE ERRATAS —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa N° 486/2005

En la edición del 25 de agosto de 2005, en la que se publicó la mencionada norma, se omitió el Anexo I de la misma, razón por la cual se transcribe a continuación:

ANEXO I

ALTAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE- SECRETARIA DE EDUCACION	VAGNENKOS ALEJANDRO SAMUEL	23-18353560-9	01-02-05	31-12-05	CB3	$ 2.070,00	$ 22.770,00
	Programa 29 – Actividad 03 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11						$ 22.770,00
DIRECCION NACIONAL DE GESTION CURRICULAR Y FORMACION DOCENTE – SECRETARIA DE EDUCACION	CASARETTO ANDRES HONORIO	20-16611685-7	11-04-05	31-12-05	CB1	$ 2.440,00	$ 21.146,67
	Programa 29 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11						$ 21.146,67
SECRETARIA DE EDUCACION	GOMEZ MANUEL LUIS	20-07699113-9	01-05-05	31-12-05	CA1	$ 3.250,00	$ 26.000,00
	Programa 09 – Actividad 01 – Inciso 1 – Ppal. 8 – Ppcial 7 – Fuente de Financiamiento 11						$ 26.000,00

— FE DE ERRATAS —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa N° 488/2005

En la edición del 25 de agosto de 2005, en la que se publicó la mencionada norma, se omitió el Anexo I de la misma, razón por la cual se transcribe a continuación:

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL $	TIPO DE CONTRATO
ARG/00/027	24.582.575	Cardone, Eduardo Gabriel	20/12/04 al 30/06/05	Consultor A III	100%	4,061.00	Servicios



Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1432/2005

Incorporación al tarifario aprobado por el Decreto Nº 1002/95 de las tasas que percibirá la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas por el servicio de peritajes a Documentos Nacionales de Identidad y corroboración de datos por medios informáticos.

Bs. As., 18/8/2005

VISTO el Expediente N° S02:000183/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N° 17.671, sus modificatorias y el Decreto N° 1002 del 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 17.671 establece que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS mantendrá sus relaciones con el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio de este Ministerio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso f) de la citada Ley, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS propone a este Ministerio, las tasas para el cobro de servicios que prestará el organismo.

Que por el Decreto citado en el Visto, se aprueban los niveles tarifarios que percibe la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS por el otorgamiento de certificados, testimonios, rectificaciones, reproducciones y actualizaciones, como así también los correspondientes al ítem denominado "Suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43 inciso b) de la Ley N° 17.671".

Que en relación al ítem mencionado, cabe destacar que los avances en materia de tecnología informática, hacen viable ampliar el alcance de este servicio de suministro de información, anexando el peritaje de Documentos Nacionales de Identidad y la modalidad de corroboración de datos por medios electrónicos, por ello resulta conveniente y necesario establecer las tasas a que se encontrarán sujetas la ampliación de dicho servicio.

Que la DIRECCION TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por los artículos 5° inciso f) y 29 de la Ley N° 17.671, y sus modificatorias, y el artículo 17, inciso 11) de la ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorporase al tarifario aprobado por el Decreto N° 1002 del 28 de diciembre de 1995, ítem 5-c "Suministro de información especializada en orden a lo determinado por los artículos 22 y 43 inciso b) de la Ley 17.671", las tasas que percibirá la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por el servicio de peritajes a Documentos Nacionales de Identidad y corroboración de datos a través de medios informáticos, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a establecer las normas procedimentales aclaratorias o de carácter técnico e instrucciones necesarias para la puesta en vigencia y aplicación de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

LEY N° 17.671

5- C)

C-1 CORROBORACION DE BASE DE DATOS

CANTIDAD DE REGISTROS	TASA UNITARIA	ACUMULADO
Desde 11 hasta 100	$5	$450
Desde 101 hasta 2000	$1	$2.350

CANTIDAD DE REGISTROS	TASA UNITARIA	ACUMULADO
Desde 2001 hasta 10.000	$0.4	$5.500
Desde 10.001 hasta 100.000	$0.06	$10.950
Desde 100.001 hasta 200.000	$0.05	$15.950
Mas de 200.001	$0.01	

C -2 PERITAJE A DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	$20

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 303/2005

Apruébase el Reglamento de la Comisión de Acusación. Denunciantes. Requisitos de la denuncia. Registro y trámite de la denuncia. Aclaraciones del magistrado. Acumulación. Medidas preliminares. Normas procedimentales de aplicación supletoria. Declaración del denunciado. Audiencia. Elaboración y firma del dictamen. Procedimiento. Excusación. Actas y recursos. Tiempo hábil. Norma supletoria.

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Enrique S. Petracchi, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 354/03, caratulado "Da Rocha Joaquín Pedro (Consejero) s/ Proyecto s/ Modificación de Reglamento de Acusación" y, su acumulado, expediente 14/04, caratulado "Chaya María Lelia – Remite Proy. de modif. del Art. 16 del Reg. De Acusación – Pres. por Szmukler", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Acusacion ha analizado los diversos proyectos modificatorios del Reglamento vigente y las distintas presentaciones efectuadas en el marco de los expedientes de referencia.

2°) Que el Reglamento de la Comisión de Acusación actualmente en vigencia ha sido aprobado por resolución 1/99 y modificado por resoluciones 54/99 y 2/00.

3°) Que en función de la experiencia adquirida por la Comisión de Acusación, se ha coincidido en la necesidad de modificar el citado reglamento.

4°) Que, en consecuencia, en uso de las facultades reglamentarias previstas en el artículo 7 de la Ley 24.937, modificada por la Ley 24.939 (t.o. por decreto 816/99) y de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Reglamento General de este Consejo de la Magistratura, corresponde –con acuerdo a lo propuesto en el dictamen 42/05 de la Comisión de Acusación- aprobar el reglamento de la Comisión referida.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar el Reglamento de la Comisión de Acusación que obra como anexo de la presente resolución.

2°) Disponer que, desde el momento de su publicación, el presente reglamento será de aplicación a todas las actuaciones en trámite, sin que ello implique retrotraer el procedimiento a etapas ya concluidas, las que mantienen su validez.

Regístrese

Firmado por ante mí, que doy fe. — Claudio M. Kiper. — Bindo B. Caviglione Fraga. — Juan J. Minguez. — Victoria P. Perez Tognola. — María L. Chaya. — Luis E. Pereira Duarte. — Beinusz Szmukler. — Marcela V. Rodríguez. — Jorge R. Yoma. — Lino E. Palacio. — Joaquín P. da Rocha. — Juan C. Gemignani. — Abel Cornejo. — Eduardo D. E. Orio. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO DE LA COMISION DE ACUSACION

Art. 1° - DENUNCIANTES. Toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un magistrado del Poder Judicial de la Nación, que configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional, podrá denunciarlo ante el Consejo de la Magistratura.

El denunciante no será parte de las actuaciones pero estará obligado a comparecer siempre que su presencia sea requerida.

Cuando los tribunales superiores advirtieren la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de magistrados inferiores, dispondrán -sólo para estos casos- la instrucción de un sumario. De la iniciación se notificará al Consejo de la Magistratura al cual deberán remitirse las actuaciones luego de realizarse las medidas preliminares. El Consejo de la Magistratura podrá en cualquier momento avocarse al conocimiento del sumario.

Art. 2° - REQUISITOS DE LA DENUNCIA. La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo en original y copia, siendo esta última devuelta al denunciante con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas.

El escrito de denuncia no estará sujeto a ningún rigorismo formal: no obstante, deberá contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente' deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia.

b) El domicilio real del denunciante.

c) Individualización del magistrado denunciado.

d) La relación completa y circunstanciada de los hechos en que se funde la denuncia y cargos que se formulan.

e) El ofrecimiento de la prueba que invoque para. acreditar los hechos. En el caso de tratarse de prueba documental que estuviere en poder del denunciante, deberá acompañarla en el mismo acto. En caso contrario, indicará con precisión el lugar en que se encuentre y/ o la persona que la tuviere en su poder.

f) La firma del denunciante.

El desistimiento de la denuncia no obstará a la investigación de los hechos en que se basa y a la continuación del trámite:

Art. 3° - REGISTRO DE LA DENUNCIA. Recibida la denuncia, el Consejo de la Magistratura procederá a través de la Secretaría General a:

a) Asentar la denuncia en el libro «Registro de denuncias de pedidos de enjuiciamiento a magistrados inferiores de la Nación», dentro de los dos días siguientes de formulada. Dicho asiento deberá consignar: los datos del denunciante, los del denunciado, y mención de la prueba documental acompañada.

b) Formar expediente, asignarle un número que lo identifique y caratularlo con el apellido y nombre de los magistrados acusados y el cargo que ocupan.

c) Girar la denuncia a la Presidencia del Consejo a los efectos previstos en él artículo 19, inciso f) del Reglamento General.

El procedimiento antes dispuesto se aplicará también cuando se trate de sumarios o resoluciones remitidos por tribunales superiores o denuncias formuladas ante otras organizaciones y acompañadas por éstas.

Art. 4° - TRAMITE DE LA DENUNCIA. La Comisión designará por sorteo público el o los consejeros informantes o mantendrá el expediente a estudio del pleno cuando su complejidad así lo requiera. Luego procederá en la siguiente forma:

a) Cuando la denuncia presentada fuese manifiestamente improcedente, propondrá al Plenario del Consejo desestimarla sin más trámite. La Comisión podrá intimar al denunciante para que en el plazo de 5 días cumpla adecuadamente con los requisitos formales indicados bajo apercibimiento de lo dispuesto en este inciso.

b) Cuando los hechos denunciados no fueren los previstos en el artículo 53 de la Constitución Nacional, pero surgiere de ellos la posible comisión de una falta disciplinaria, elevará lo actuado al Plenario con la recomendación de que solicite su remisión a la comisión respectiva.

c) Cuando fuese admisible, dispondrá la realización de medidas preliminares idóneas y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 5° - ACLARACIONES DEL MAGISTRADO. En el caso de procederse conforme al apartado c) del artículo anterior se notificará al magistrado cuestionado de la existencia de las actuaciones que se pondrán a su disposición-, salvo en los casos en que el conocimiento de la imputación ponga en riesgo el resultado de la investigación y hasta tanto este riesgo perdure, lo que se dispondrá por resolución fundada.

En la notificación se le hará saber que tiene derecho a presentarse por escrito aclarando los hechos denunciados e indicando la prueba que a su juicio pudiera ser útil.

Art. 6° - ACUMULACION. La denuncia que tenga por objeto el mismo hecho que otra en trámite deberá ser acumulada o anexada a aquella para tramitar conjuntamente.

También se procederá de la misma forma cuando la Comisión considere que, sobre hechos distintos, existen elementos de conexidad objetiva y subjetiva, que, por cuestiones de economía procesal, tornen mas eficiente su trámite unificado.

Art. 7° - MEDIDAS PRELIMINARES. La Comisión podrá interrogar en carácter de testigo a toda persona que tuviere conocimiento de los hechos denunciados y citar a careos cuando se presuma útil para la investigación. Podrá, a su vez, relevar de juramento a aquellas personas que en su declaración pudieran autoincriminarse.

Será aplicable en cuanto fuere pertinente lo dispuesto en el Libro II, Titulo III, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Nación y disposiciones concordantes.

Siempre que se considere útil para la comprobación de los hechos denunciados o hubiere motivos para presumir la existencia de efectos vinculados a la investigación, la Comisión, por resolución fundada, podrá solicitar al juez federal en turno que corresponda el registro de domicilios y secuestro de elementos de prueba, así como la intercepción y secuestro de correspondencia o la intervención telefónica o de cualquier medio de comunicación.

En el caso de que los elementos de prueba tengan vinculación con un hecho ilícito que hubiese dado origen a una investigación judicial, los requerimientos se formularán al Juez interviniente.

La Comisión, podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia, visible o jurídica la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa.

Art. 8° - NORMAS PROCEDIMENTALES DE APLICACION SUPLETORIA. Con relación a las medidas preliminares del artículo anterior la Comisión aplicará las siguientes normas de procedimiento:

a) En el caso de que la documentación obtenida resulte de carácter secreto, por Presidencia se adoptarán los recaudos para garantizarlo.

b) Las citaciones deberán ser notificadas con tres días de anticipación como mínimo a la fecha fijada, mediante cédula que se diligenciará a través de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del Poder Judicial de la Nación o las que correspondan a la Justicia Federal en el interior del país o mediante oficio, cuando se trate de autoridades nacionales o de jueces, pudiendo intervenir un notificador «ad hoc». - Los funcionarios intervinientes aplicarán en lo pertinente lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

c) Cuando en virtud de impedimento grave debidamente acreditado la persona citada no pudiese comparecer, la Comisión podrá postergar la audiencia o comisionar a dos o más de sus miembros para trasladarse al lugar donde se encuentre el citado a efectos de producir dicha prueba.

Art. 9° - DECLARACION DEL DENUNCIADO. Una vez sustanciadas todas las medidas preliminares ordenadas, como así también las ampliaciones a que hubieren dado lugar, se oirá al magistrado denunciado, para lo cual se procederá a fijar día y hora para su comparecencia, acto que será notificado personalmente, por oficio firmado por el Presidente de la Comisión dirigido al domicilio que corresponda a su despacho o de forma que asegure su notificación fehaciente, con una antelación a la fecha de la audiencia no inferior a los cinco días hábiles. La resolución que disponga el comparendo deberá contener una sintética relación de los hechos imputados.

Desde la notificación las actuaciones estarán, en todos los casos, a disposición del magistrado.

Cuando se encontrare en trámite ante la Comisión más de una denuncia contra el mismo juez, deberá procurarse unificar la audiencia de descargo, siempre que su estado procesal lo permita.

Si existiese un expediente contra el mismo magistrado en trámite por ante la Comisión de Disciplina la citación también le será comunicada a ésta.

Art. 10 - AUDIENCIA. En la fecha y hora fijadas, y con una tolerancia no mayor de treinta minutos, se oirá al magistrado denunciado, quien podrá formular su descargo por escrito, presentado ante la misma Comisión.

Si del descargo realizado surgiera la necesidad de evacuar sus citas la Comisión dispondrá las medidas de prueba idóneas para ello y se podrá citar nuevamente al magistrado.

Art. 11 ELABORACION Y FIRMA DEL DICTAMEN. Cumplido el descargó y agotadas las diligencias probatorias la Comisión deberá elaborar un dictamen fundado con el fin de proponer al Plenario del Consejo la acusación del magistrado y, en su caso su suspensión, o el rechazo de la denuncia, pronunciándose sobre cada uno de los cargos y acompañando los anexos con todos los antecedentes del caso. Asimismo, designará a los miembros informantes que sostendrán el dictamen ante el Plenario.

Art. 12 - RECUSACION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION. El magistrado denunciado, hasta el momento de celebración de la audiencia, podrá recusar a los miembros de la Comisión que estime incursos en las cau-

sales previstas con carácter taxativo en este artículo. A tal fin deberá ofrecer todos los elementos que acrediten la causal invocada de manera, fehaciente.

Son causales de recusación de los miembros de la Comisión:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o matrimonio con el magistrado denunciado.

b) La enemistad con el magistrado denunciado, que se manifieste por hechos conocidos.

En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas a un miembro de. la Comisión después de que hubiera comenzado a conocer en las actuaciones. Toda recusación que no se adecue a las. causales previstas en él presente artículo, será rechazada sin más trámite.

Art. 13 - PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia, y se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran su recusación, se lo tendrá por separado de la tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, para que las resuelva.

Art. 14 - EXCUSACION. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12 de este Reglamento deberá excusarse.

Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones.

Art. 15 ACTAS Y RECURSOS. Lo actuado ante la Comisión será registrado mediante actas u otros medios idóneos.

Las decisiones sobre admisión, producción y denegación de prueba y sobre recusación o excusación de los integrantes de la Comisión son irrecurribles.

Art. 16 - TIEMPO HABIL. Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles judiciales. El Presidente de la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles.

Art. 17 - NORMA SUPLETORIA. En los supuestos no previstos en este reglamento se aplicará en forma supletoria el Código Procesal Penal de la Nación.

Art. 18 - Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 410/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81009144-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a Julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 420/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/8/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-81009152-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N N° 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N N° 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N N° 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N N° 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 29158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el Decreto N° 106/03 y la Resolución D.E.-N N° 668/05.

Por ello,

EL GERENTE
DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

Art. 2° — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes de agosto de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley N° 24.716.

Art. 3° — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2° de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 4° — Los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2° de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución 466/2005

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Correo Oficial de la República Argentina S.A.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0133790/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS ($ 541.673.906) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 508.573.734) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIEN MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($ 33.100.172), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 543.100.685) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 508.573.734) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 34.526.952), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 3.344.977) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA ($ 22.530.690) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 15.341.238), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Subsecretaría de Presupuesto

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Resolución Conjunta 9/2005

Contrataciones celebradas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/2001 por honorarios mensuales no superiores a los mil quinientos doce Pesos por dedicación completa. Aclárase el alcance de la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 707/2005.

Bs. As., 22/8/05

VISTO el Expediente JefGabMin-Exp004564/2005, la Ley Nº 25.164, y los Decretos Números 707 del 22 de junio de 2005, y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 707/05 se ha establecido que las personas contratadas bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1512) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que por el artículo 7º del referido Decreto Nº 707/05 se ha dispuesto derogar, a partir del 10 de octubre de 2005, el articulo 9º del Decreto Nº 1184/01 y su Planilla Anexa, en el ámbito de la Ley Nº 25.164 por lo que no podrán contratarse personas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por honorarios inferiores a PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1512) en el ámbito aludido a partir de la vigencia del Decreto Nº 707/05.

Que se hace necesario aclarar que la prohibición referida en el considerando precedente no alcanza a la prórroga de los contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 707/05 de quienes se encuentren en el supuesto previsto en el artículo 2º de este decreto.

Que dicha extensión procederá por un plazo que no deberá superar la fecha establecida en el artículo 2º.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto Nº 707/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Aclárase que la prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 7º del Decreto Nº 707/05 no alcanza a la prórroga de los contratos en ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto y sometidos al procedimiento establecido en su respectivo artículo 2º, prórroga que en ningún caso podrá exceder la fecha límite fijada en dicho artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio F. Vitobello. — Raúl E. Rigo.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1930

Recupero del Control Aduanero en el Resguardo Jurisdiccional Puerto Bermejo.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12246 - 270/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita el recupero del control aduanero del Resguardo PUERTO BERMEJO, delegado en las Fuerzas de Seguridad.

Que los cambios en materia de política macroeconómica han favorecido las relaciones comerciales entre las localidades fronterizas de nuestro país y las de los países vecinos.

Que se hace aconsejable que esta ADMINISTRACION FEDERAL amplíe la cobertura de fiscalización operativa en los Pasos de Frontera.

Que las razones expuestas en los considerandos anteriores implican concretar acciones sobre los pasos fronterizos en que se encuentran delegado el control aduanero en las Fuerzas de Seguridad.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, la Dirección Regional Aduanera POSADAS, ha sugerido, retomar el control en el Resguardo Jurisdiccional PUERTO BERMEJO en jurisdicción de la División Aduana de BARRANQUERAS; actualmente delegado en PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mediante Resolución General Nº 677 (AFIP).

Que se hace necesario modificar el Anexo 1 "A" de la Resolución General Nº 1572 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera POSADAS, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 7º y 11, del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I "B" que forma parte integrante de la presente, el cual reemplaza al Anexo I "A" de la Resolución General Nº 1572 (AFIP).

Art. 2º — Habilitar el Paso Fronterizo PUERTO BERMEJO para todo tipo de destinaciones y/u operaciones aduaneras.

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera POSADAS - División Aduana de BARRANQUERAS a que se adopten los recaudos pertinentes de recursos humanos y materiales a los fines de habilitar el funcionamiento del Resguardo Jurisdiccional en trato.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I "B"

RESGUARDOS CON CONTROL DELEGADO EN PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

División Aduana de CORRIENTES:
Resguardo ITA-IBATE.
Resguardo ITATI.
Resguardo PASO DE LA PATRIA

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 1929

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley Nº 25.725. Decreto Nº 918/2003, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General Nº 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la Resolución General N° 1793 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para el acogimiento, la aprobación y la forma de ingreso de la cancelación anticipada de las obligaciones fiscales diferidas.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender el plazo para que se expida el juez administrativo interviniente, a los efectos de la aceptación o rechazo del acogimiento al régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas, así como la fecha para su ingreso.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General N° 1793 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 4°, la expresión "... hasta el día 12 de agosto de 2005, inclusive..." por la expresión "... hasta el día 31 de octubre de 2005, inclusive...".

— Sustitúyese en el artículo 7°, la expresión "... el día 19 de agosto de 2005, inclusive." por la expresión ".... el día 7 de noviembre de 2005, inclusive.".

— Sustitúyese en el artículo 8°, la expresión "... el día 19 de agosto de 2005, inclusive." por la expresión ".... el día 7 de noviembre de 2005, inclusive.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Transporte

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 653/2005

Auspíciase el décimo primer Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de Villa María y Córdoba Capital, provincia de Córdoba, organizado por Rieles Latinoamericanos.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0258309/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita una presentación efectuada por RIELES LATINOAMERICANOS a los fines de solicitar el auspicio del décimo primer Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de VILLA MARIA y CORDOBA CAPITAL (Provincia de CORDOBA), dicho evento se llevará a cabo el día 25 de agosto del corriente.

Que en consideración a la significación de este evento en el orden social, se ha decidido brindar el apoyo y reconocimiento por parte de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la presente medida no implicará costo fiscal alguno, encuandrándose en las directivas impartidas por el ESTADO NACIONAL en materia de contención del gasto público.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstase el auspicio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al décimo primer Tren Solidario en ayuda de hogares de chicos carenciados de las localidades de VILLA MARIA y CORDOBA CAPITAL (Provincia de CORDOBA), evento que llevará a cabo RIELES LATINOAMERICANOS el día 25 de agosto del corriente.

Art. 2º — Déjase expresa constancia que la medida dispuesta en el artículo precedente no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1928

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 24/8/2005

VISTO la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias Nº 1830 y Nº 1888, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general estableció un régimen general de retención a efectos de optimizar el ingreso de las contribuciones patronales, sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en virtud de la evaluación realizada, cabe efectuar determinadas adecuaciones con relación a los conceptos excluidos del mencionado régimen de retención.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Legislación de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Gestión de la Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias Nº 1830 y Nº 1888, en la forma que se detalla a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 2º, su inciso e), por el siguiente:

"e) Las operaciones de venta de:

1. Animales vivos de las especies de ganados bovinos, ovinos, porcinos, camélidos, caprinos y equinos.

2. Carnes y subproductos —despojos aptos o no para el consumo humano— de las especies de ganados indicados en el punto anterior de este inciso, efectuadas por consignatarios directos de hacienda, de carnes y/o de carnes mediante sistemas de proyección de imágenes, siempre que se encuentren incriptos en el Registro de Matriculados previsto por la Ley Nº 21.740 y sus modificaciones, a cargo de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

3. Cueros de las especies de ganados mencionados en el punto 1 de este inciso, incluso depilados o divididos, siempre que sean frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparados de otra forma.

4. Granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y de legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

5. Leche fluida sin procesar de ganado bovino.

6. Miel a granel.".

Art. 2º — Las exclusiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo precedente, se incorporan a la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias, en su artículo 2º, inciso e), puntos 2 y 3, serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos que se realicen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, así como para los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, inclusive, aunque correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a ella.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2005

Fíjase la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 19/8/2005

Establecimiento de la fecha del cierre período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca

Visto:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

Que por el artículo 2° de la Resolución 4/05 se determinó que sería fijada oportunamente por esta Comisión el cierre del período de captura para la especie mencionada.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y al artículo 2° de la Resolución 4/05.

LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca el día 31 de agosto del año 2005.

Art. 2° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3° — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo Listre. — Alvaro Fernández.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 279/2005

Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, destinado a aserraderos que foresten nuevas áreas o bosques ya explotados.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0226011/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, 20 de fecha 7 de enero de 2004, 632 de fecha 14 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Título II de la Ley Nº 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5º de la Ley Nº 25.300 establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto Nº 1074/01 estableciendo su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 20 de fecha 7 de enero de 2004 y 632 de fecha 14 de junio de 2005 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto Nº 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que en concordancia con lo solicitado por la Dirección de Forestación dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinado a los aserraderos que forestan los bosques explotados o nuevas áreas destinadas a la producción de madera, perservando el medio ambiente.

Que dicho sector está adquiriendo cada vez más relevancia en el desarrollo de ciertas regiones del país.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha entendido que dado que los Llamados a Concursos Públicos de Proyectos por sectores no se hallan explícitamente prohibidos por la normativa que crea y reglamenta al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), los mismos se considerarán ajustados a derecho, siempre que observen los preceptos establecidos por la Ley Nº 25.300 y cumplan con las disposiciones del Decreto Nº 1074/01.

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones del concurso público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta Nº 165, de la reunión celebrada en fecha 1 de julio de 2005, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) resolvió llamar a Concurso Público de Proyectos, para el sector de producción forestal, acordó que el mismo tuviera cierres bimestrales, con fecha 31 de agosto de 2005 y 31 de octubre de 2005, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1074/01 y en concordancia con el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales.

El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes a los cupos de cada Llamado a Concurso Público de Proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para los aserraderos que foresten nuevas áreas o bosques ya explotados, los que serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones del Llamado a Concurso Público de Proyectos que se detallan en el Anexo I que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida, mientras que los cierres bimestrales operarán los días 31 de agosto de 2005 y 31 de octubre de 2005 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

En caso que, debido a la falta de proyectos elegibles, existan fondos o recursos no asignados al momento de operar los términos de alguno de los plazos mencionados anteriormente, la sumatoria de dichos recursos disponibles no asignados se utilizará con el objeto de efectuar un nuevo Llamado a Concurso Público para presentación de proyectos con exigencia de idénticas Bases, Condiciones y Anexos aprobados por el Artículo 3º de la presente medida, cuyo cierre operará el día 23 de diciembre de 2005 a las DOCE HORAS (12:00 hs.).

Art. 2º — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000), correspondiendo PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000) para el primer cierre, y PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos que, con TREINTA Y SIETE (37) hojas, forman parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar los proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), y que a continuación se detallan:

a) Anexo I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos para la producción forestal y aserraderos” que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

b) Anexo II “Criterios de Selección de Proyectos- Producción Forestal y aserraderos” que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida.

c) Anexo III “Presentación de Proyecto de Inversión- Producción Forestal y aserraderos” que con OCHO (8) hojas forma parte integrante de la presente medida.

d) Anexo IV “Guía para Completar la Presentación del Proyecto de Inversión- Producción Forestal y aserraderos” que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

e) Anexo V “Solicitud de Crédito” que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

f) Anexo VI “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo – Producción Forestal y aserraderos” que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

g) Anexo VII “Condiciones de Admisión de Proyecto Asociativo- Producción Forestal y aserraderos” que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida.

h) Anexo VIII “Listado de las Agencias de Desarrollo Productivo” que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles y de publicidad, de acuerdo a lo previsto por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) según el Acta Nº 165 de fecha 1 de julio de 2005.

Art. 5º — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SSPyMEyDR— Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS PARA LA PRODUCCION FORESTAL Y ASERRADEROS

Beneficiarios

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las micro, pequeñas y medianas empresas existentes de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Nº 675/2002 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSPYMEyDR), o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas, cuyo objeto sea la forestación destinada al autoabastecimiento de aserraderos.

No serán considerados los proyectos presentados por empresas que no sean aserraderos o que estén vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean PyMES.

Se considera grupo asociativo cuando el financiamiento solicitado contribuya a desarrollar un proyecto de inversión común en el que participen como mínimo DOS (2) empresas cada una con antigüedad no inferior a DOS (2) años, sin vinculación económica en el capital entre ellas.

El financiamiento estará destinado a cubrir las erogaciones necesarias para realizar la forestación de áreas ya explotadas o nuevas llevadas a cabo por los aserraderos. No se financiarán deudas preexistentes y cualquier otra erogación que no se encuentre relacionada con la forestación.

Se aceptarán los aserraderos existentes con antigüedad mayor a UN (1) año, el importe financiar será desde PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.) hasta PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.) siempre y cuando no superen el SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la inversión. El plazo máximo de amortización del crédito es de TREINTA (30) meses, el que puede incluir hasta SEIS (6) meses de gracia para amortización del capital. Las empresas deberán poseer solvencia patrimonial y presentar las garantías suficientes a criterio del Comité de Inversiones. El monto solicitado no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio de la empresa.

Importante: Todo crédito destinado a personas físicas, sociedades de hecho y aquellos créditos con aval personal deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (BNA).

Los Proyectos

Los proyectos deberán demostrar razonabilidad técnico económica y tener por objeto el aprovechamiento de oportunidades de negocios o la realización de inversiones que creen o amplíen la capacidad productiva de la empresa o grupo asociativo, protejan y/o enriquezcan los bosques, reaseguren el mantenimiento permanente de la cobertura forestal y reserven la superficie destinada a la protección de la biodiversidad y otros objetivos biológicos y ambientales.

Objetivos Prioritarios

Serán considerados de carácter prioritarios aquellos proyectos cuyo desarrollo determine un alto contenido de valor agregado y una integración entre la tala de bosques, la industrialización de la madera y la forestación de las áreas explotadas o nuevas, entendiéndose por tales:

• Mantenimiento y ampliación de las áreas forestadas

• Mejora de calidad de los productos.

• Mayor oferta de productos.

• Reducción de costos de producción.

• Sustitución futura de importaciones

• Atención directa o indirecta de exportaciones

No serán prioritarios los proyectos destinados a la compra de inmuebles o instalaciones nuevos o alquilados.

Tampoco serán prioritarios los proyectos para los que existan otros programas de crédito gubernamentales que financien los mismos.

Criterios de Selección

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los de viabilidad económica y financiera, el mantenimiento de las áreas forestadas y la integración entre las actividades de explotación de los bosques y la industrialización de la madera.

Además se ponderarán los proyectos presentados en función de:

- Capacidad técnica y empresaria.

- Generación de empleo (cantidad de nuevos puestos de trabajo).

- Mayor valor agregado (medido en $ por unidad de producto final).

- Desarrollo de las economías regionales (coeficiente multiplicador).

- Carácter asociativo de los proyectos.

- Aumento de la competitividad de las empresas.

- Innovación tecnológica.

- Impacto ambiental

- Porcentaje de financiamiento.

Importante: todos los proyectos presentados y que cumplan con los requisitos exigidos por la presente disposición serán sometidos a consulta de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Recepción de proyectos

La recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII de la presente disposición. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada hasta VEINTICUATRO (24:00 hs.) horas hábiles posterior a la fecha de cierre de la convocatoria.

Al sexto día hábil posterior al cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos recibidos. Los que se reciban con posterioridad a la fecha de cierre serán devueltos a las Agencias para su posterior remisión a los interesados a efectos de que puedan ser presentados en un próximo llamado, excepto por causales externas o extraordinarias a criterio del Comité.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la página web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a las condiciones de admisión de proyectos (Anexo VII de la presente disposición) y en consecuencia no sea posible su evaluación técnica de acuerdo a los criterios de selección de proyectos (Anexo II de la presente disposición), los mismos serán rechazados y devueltos al remitente.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe (Anexo VI de la presente disposición) y Condiciones de Admisión de Proyectos (Anexo VII de la presente disposición), resulta MUY IMPORTANTE que los interesados en acceder al crédito presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a la fecha de cierre del Concurso.

Admisibilidad de proyectos

Para que las presentaciones sean evaluadas los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación del formulario en la Agencia habilitada que corresponda a la Provincia donde desarrollará la actividad, antes de la fecha y hora de cierre de la convocatoria.

2. Cada Proyecto y Carta Solicitud junto a la documentación requerida para cada caso se entregará encarpetada (no anillada), en hojas tamaño A4, y cada una de ellas firmada. A la vez deberá acompañarse dicha presentación en soporte magnético (diskette) con rótulo identificatorio de la empresa.

3. La totalidad de inversiones que impliquen compras a terceros deberán estar respaldadas por:

a) Factura de compra por lo ya realizado;

b) Presupuesto o factura pro forma por lo que falta adquirir.

4. Permiso otorgado por autoridad competente para el desarrollo de la actividad.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a) Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo VI de la presente disposición sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b) Planillas de “Condiciones de admisión de Proyectos” que se incluyen como Anexo VII de la presente disposición.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la misma.

6. Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). En el caso de tratarse de personas físicas o sociedades de hecho corresponderá presentarlo para cada uno de los integrantes. Las personas jurídicas deberán presentar informes de agencia comercial de la sociedad y de los directores accionistas o socios gerentes. Si en el Informe Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

7. Según el caso, deberá acompañarse también la siguiente documentación:

a) Sociedades Comerciales o Cooperativas:

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato;

- Ultimos TRES (3) Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP/Situación Previsional/Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y (2005 si correspondiese dado la distinta fecha de cierre) .

b) Sociedades Irregulares (Unipersonal - Soc. de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación firmado por Contador Público.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003 y 2004, (2005 en caso de corresponder dado la fecha de cierre).

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos.

c) Proyectos asociativos

- Contrato o compromiso que los liga

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto.

d) Adicionalmente, para todos los casos a), b) y c):

Autorización/certificación provincial o nacional de inscripción para proyectos en marcha si correspondiere.

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones a realizar.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas. En caso de escritura el título debe ser perfecto.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades o inversiones ya realizadas).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros prestamos, etc.).

Mecanismo de Presentación y Aprobación de Proyectos

1. El financiamiento estará destinado a cubrir las erogaciones necesarias para realizar la forestación de áreas ya explotadas o nuevas llevadas a cabo por los aserraderos. No se financiarán deudas preexistentes y cualquier otra erogación que no se encuentre relacionada con la forestación.

2. Presentación del proyecto en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo VIII de la presente disposición.

3. Los Proyectos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones para su tratamiento definitivo. Los que resulten aprobados pasarán al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

4. Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley Nº 25.300.

5. Las garantías a satisfacción del Comité de Inversiones:

- Hipoteca en Primer Grado sobre inmueble (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Caución de bonos del Estado (tomados éstos a su valor de mercado, por el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito)

- Prenda sobre máquinas, equipos y rodados (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Certificado emitido por la AFIP referido al crédito IVA (por el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito)

- Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring) por el CIEN POR CIENTO (100%) del crédito.

- Sociedades de Garantía Recíproca (en el caso, de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite).

- Garantías de terceros. (ver condiciones de financiamiento-limitaciones en ciertas garantías)

- Otras, a proponer por el beneficiario

- Además, para las personas jurídicas los socios-gerentes para las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Directores Accionistas para las Sociedades Anónimas o los miembros del Consejo de Administración para otras formas societarias deberán ser solidariamente responsable del crédito otorgado.

6. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo: acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones podrá fijar un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y concluya el trámite previo al desembolso.

7. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor.

8. La tasa de interés es anual y variable, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el sistema de amortización francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales, trimestrales o semestrales en función de las características del proyecto.

Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los intereses. El monto resultante de la bonificación de cada cuota se acumulará, y se descontará de la/s última/s cuota/s del préstamo. En caso de incumplimiento perderán la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

ANEXO I

Condiciones de Financiamiento para Proyectos de Forestación			
Montos máximos a financiar por proyecto		Proyectos Individuales hasta	Proyectos Asociativos
		$ 200.000	$ 400.000
Mínimos a financiar		$50.000	$ 100.000
En función de cada Proyecto y a criterio del Comité de Inversiones	Plazo de Amortización	Hasta 30 meses para la cancelación total del crédito. Cancelaciones anticipadas: mínimo 1 cuota.	
	Período de gracia	Para amortización de capital (no intereses): hasta 6 meses incluidos en los 30 meses de plazo.	
	Desembolsos	Cronograma definido en el proceso de evaluación.	
Porcentaje máximo a financiar del total de inversiones		Hasta el 70% del total de inversiones sin superar el 100% del Patrimonio de la empresa	
Limitación en ciertas garantías (margen de cobertura sobre el crédito)	a)Prestamos de $50.000.-	Hipoteca o prenda sobre bienes, ya sean propios o de terceros y cuyos valores según tasación del BNA superen en un 20 % el monto del crédito. La aceptación de prendas sobre bienes usados estará limitada por el tipo de bienes y su antigüedad (no superior a 3 años) a consideración del Comité de Inversiones	
	b) Préstamos mayores a $50.000.- y hasta $100.000	Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 30% el monto del crédito.	
	c) Préstamos mayores a $100.000	Igual que a) cuyos valores según tasación del BNA superen en un 50 % el monto del crédito.	
Aporte de contraparte		Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses previos a la presentación. b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.	

Distribución territorial del llamado a Concurso

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará de la siguiente manera y sobre la base de la asignación presupuestaria 2005 por valor de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), sujeta a disponibilidad.

Provincia	Coeficientes de coparticipación en %
Buenos Aires	21.32
Catamarca	2.67
Córdoba	8.62
Corrientes	3.61
Chaco	4.84
Chubut	1.54
del Neuquen	1.68
Entre Ríos	4.74
Formosa	3.53
Jujuy	2.76
La Pampa	1.82
La Rioja	2.01
Mendoza	4.05
Misiones	3.21
Río Negro	2.45
Salta	3.72
San Juan	3.28
San Luis	2.22
Santa Cruz	1.54
Santa Fe	8.68
Santiago del Estero	4.01
Tucumán	4.62
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	1.24
Ciudad Autónoma Buenos Aires	1.84
TOTAL	100.00 %

El Comité de Inversiones seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que, sobre la base del Presupuesto Nacional del presente año, asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto Nº 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluido los ya efectuados, para atender a aquéllas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional -SSPyMEyDR- Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CRITERIOS DE SELECCION DE PROYECTOS – PRODUCCION FORESTAL Y ASERRADEROS

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán los siguientes:

1. Rentabilidad económica y factibilidad financiera.

Se valora en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en un plazo no superior a TREINTA (30) meses.

Asimismo ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

En caso de no aprobar esta valoración, se desestima el proyecto.

2. Factibilidad empresaria

La capacidad empresaria para que la ejecución del proyecto pueda ser exitosa resulta muy importante.

En tal sentido se analizan tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad.

También se tiene especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados.

Impacto Cualitativo:

Se tendrán en cuenta las siguientes variables, ponderadas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones:

a) Capacidad técnica y empresaria: se valora la experiencia empresarial en general y en el sector en particular y su nivel de éxito.

b) Generación de empleo directo medido en partes iguales con las siguientes relaciones:

— Porcentaje de incremento sobre el personal ocupado actual;

— Importe del préstamo solicitado sobre cantidad de personal a incorporar.

c) Aumento o mantenimiento de las áreas forestadas y preservación del medio ambiente.

d) Sustitución de importaciones: de acuerdo a los fundamentos que se presenten se considerará la proyección de ventas con relación a ventas totales.

e) Mayor valor agregado: por el costo de materias primas e insumos respecto a ventas.

f) Desarrollo de las economías regionales: de acuerdo a la información suministrada por la Agencia de Desarrollo Regional receptora del proyecto.

g) Carácter asociativo de los proyectos: por la cantidad de empresas involucradas y los activos aportados al proyecto común.

h) Aumento de la competitividad: comparación entre el resultado operativo histórico de la empresa y el promedio que arroje el presupuesto económico.

i) Innovación tecnológica: en virtud de la información suministrada y su reflejo en la competitividad de la empresa.

j) Impacto ambiental: de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

k) Diversificación relacionadas con otras actividades existentes: creación de sinergias.

l) Porcentaje de financiamiento: por el menor porcentaje solicitado sobre el monto total del proyecto.

ANEXO III

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SSPyMEyDR—
Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESENTACION DE
PROYECTO DE INVERSION
PRODUCCION FORESTAL Y ASERRADEROS

Agencia Presentante: Provincia:

INFORMACION DEL SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social y CUIT del solicitante:

2. Estado Civil del solicitante (sólo personas físicas o Sociedad de Hecho): . . . .

3. Domicilio legal

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: . . . .

Teléfono: . . . . Fax: . . . . Correo electrónico: . . . .

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto

Calle: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . . .

Localidad: . . . . Código Postal: . . . .

Provincia: . . . . Propio ☐ Alquilado ☐ Comodato ☐

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada ....
Firma y Aclaración

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Actividad	Ingresos por actividad
....	....
....	....
....	....
....	....
	....
	....

7. Antigüedad de la empresa	
8. Cantidad de personal ocupado actual	
Cantidad de personal a incorporar	
Cantidad de hectáreas a forestar	

9. Listado de proveedores y clientes más importantes

10. Situación deudas comerciales, bancarias y financieras a la fecha

Entidad	Deuda en moneda de origen	Garantía Garantía	Deuda Vencida impaga	Deuda a la fecha (Mon. pactada)
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....
....	....	....	....	....

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada . . . .
Firma y Aclaración

INFORMACION DEL PROYECTO

12. Sector principal del proyecto (Producción y Comercio)

12.1. Título, objetivo o destino: (Forestación de áreas explotadas o nuevas)

12.2. Resumen descriptivo del Proyecto (hasta 200 palabras)

13. Inversiones del Proyecto (Completar de acuerdo a las características del proyecto)

Concepto	Esquema de financiamiento			
	FONAPyME	Aporte Propio	Otras Fuentes	Total
Terreno y edificación	$	$	$	$ ....
Instalaciones	$	$	$	$ ....
Equipamientos importadas (FOB)	$	$	$	$ ....
Equipamientos nacionales	$	$	$	$ ....
Rodados	$	$	$	$ ....
Asistencia técnica - Capacitación	$	$	$	$ ....
Patentes y Licencias	$	$	$	$ ....
Imprevistos	NO	$	$	$ ....
Otros (especificar)	$	$	$	$ ....
Gastos de Nacionalización	$	$	$	$ ....
Mat. Primas, insumos, plantines	$	$	$	$ ....
Servicios de 3ros.	$	$	$	$ ....
Salarios personal del proyecto	$	$	$	$ ....
Gastos Preoperativos (especificar)	$	$	$	$ ....
IVA	$	$	$	$ ....
COSTO TOTAL PROYECTO	$	$	$	$ ....
Porcentaje Financiamiento	......%	......%	......%	100%

Bienes importados, indicar tipo de cambio utilizado: 1 dólar = $ ……

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por la adquisición de cada una de las inversiones.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada ....
Firma y Aclaración

14. Tiempo estimado para que el nuevo proyecto genere ingresos: [ ]

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones consignados en el punto 13

Descripción	Importe en $
....	....
....	....
....	....
....	....

16. Ventas o Ingresos totales (Proyecto y aserradero), por destino (sin incluir IVA)

Destino		Año 1 en $	Año 2 en $	Año 3 en $	Año 4 en $	Año 5 en $
Mercado interno	Consumo local					
	Sustitución de importaciones					
Exportación (*)						
Total						

(*) indicar tipo de cambio utilizado:

17. Estructura económica del proyecto y aserradero – Cifras mensuales (sin IVA)

1. Venta mensual promedio		
2. Costo de Ventas (3 a 6)		
3. Costo mercaderías (comercio)		
4. Materias primas		
5. Materiales e Insumos		
6. Mano de obra		
7. Gastos operativos (8 a 15)		
8. Sueldos y Cargas Sociales		
9. Honorarios		
10. Alquileres		
11. Papelería		
12. Movilidad		
13. Amortizaciones		
14. Impuestos y Servicios		
15. Otros		
16. Cuota del préstamo		
17. Resultado final (1-2-7-16)		

Resultado final más Amortización: $

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada ....
Firma y Aclaración

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Detalle y Características	Valuación
Los inmuebles ofrecidos deberán tener títulos perfectos, no estar hipotecados y con una valuación actualizada. Los bienes muebles no deberán tener prendas vigentes. Sobre ambos tipos de bienes no deberán pesar ningún tipo de inhibiciones.	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada ....
Firma y Aclaración

21. Acompañar la siguiente documentación:

a) Sociedades comerciales o Cooperativas existentes:

- Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria;

- Comprobante de inscripción en IGJ, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

- Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

- Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de la presentación del proyecto;

- Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / Renta de la Jurisdicción y fotocopia de último pago de cada uno de ellos;

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

b) Sociedades Irregulares cuya existencia supere e1 año (Unipersonal - Sociedad de hecho):

- Contrato social en caso de existir.

- Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras 3 hojas);

- Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Publico.

- Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.

- Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, Rentas de la jurisdicción. Fotocopia del último pago de cada uno de ellos. Cuando la manifestación de bienes valuada a valor de compra (menos amortización) o en caso de inmuebles a la valuación fiscal supere los $102.000 deberá presentar una declaración jurada, debidamente firmada, manifestando si se encuentra o no inscripto en el impuesto a los bienes personales.

c) Proyectos asociativos

- Instrumento contrato o compromiso que los vincula

- Demás documentación individual de cada una de las empresas que integran el proyecto Asociativo.

Adicionalmente, para todos los casos a), b) y c):

- Inscripción del establecimiento ante la Autoridad competente para proyectos en marcha.

- Facturas pro forma y/o presupuestos de la totalidad de las inversiones en activo fijo / Capital de Trabajo (de ser posible) a realizar con identificación del proveedor y firma.

- Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas. Para las empresas unipersonales o de hecho no constituidas formalmente deberán presentar las facturas de compra para los bienes muebles o la escritura para los inmuebles.

- Elementos que justifiquen el aporte propio (disponibilidades, cuentas de ahorro, plazo fijo, títulos públicos, acciones, bienes de cambio, inversiones ya realizadas, etc.).

- Elementos que justifiquen financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios-otros prestamos, etc.).

- Cuando el proyecto se realiza con bienes en alquileres o comodatos deberán presentar contratos que cubran la vigencia del préstamo solicitado.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada ....
Firma y Aclaración

ANEXO III Presupuesto Económico

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –

Av. Paseo Colon 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO ECONOMICO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
1	**VENTAS (2+3) (**)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
5	COSTO DE LA MERCADERÍA VENDIDA															
6	**RESULTADO BRUTO (1-5)**															
7	**GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)**															
8	Gastos Administración															
9	Gastos Comercialización															
10	Gastos Financieros															
11	Amortizaciones															
12	**SUBTOTAL GASTOS ACUMULADO**															
13	**RESULTADO OPERATIVO (6-7)**															
14	Ingresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
15	Egresos Extraordinarios (especificar al pie del Form)															
16	**SUBTOTAL (13+14-15)**															
17	Impuesto a las Ganancias (***)															
18	**RESULTADO NETO (16-17)**															
19	**RESULTADO NETO ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

(**) En caso que se trate de venta de productos en serie y poca variedad de articulos consignar además el precio unitario de cada uno de ellos.

(***) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

Firma: **Aclaración:**

ANEXO III Presupuesto Financiero

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR –

Av. Paseo Colon 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lugar y Fecha: CUIT:

Empresa:

PRESUPUESTO FINANCIERO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12			
0	**GESTION OPERATIVA**															
1	**COBRANZA POR VENTAS (2+3)**															
2	Mercado Interno															
3	Mercado Externo (*)															
4	Otros Ingresos (especificar al pie del formulario)															
5	**SUBTOTAL INGRESOS (1+4)**															
6	**SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO**															
7	Inversiones (8+9+10+11+12+13)															
8	Infraestructura															
9	Maquinaria y equipos															
10	Materias primas e insumos															
11	Servicios de terceros															
12	Personal del proyecto															
13	Otros (especificar al pie del formulario)															
14	Gastos (15+16+17+18+19)															
15	Gastos Fabricación															
16	Gastos Administración															
17	Gastos Comercialización															
18	Gastos Financieros															
19	Otros gastos															
20	**SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14)**															
21	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS															
22	**GESTION FINANCIERA**															
23	INGRESO DE RECURSOS (24+25+26)															
24	FONAPyME															
25	Aporte propio															
26	Otras fuentes															
27	EGRESOS (28+29))															
28	Amortización Capital															
29	Intereses															
30	**SUPERÁVIT / DEFICIT (5-20+23-27)**															
31	**SUPERÁVIT / DEFICIT ACUMULADO**															

(*) Tipo de cambio de la fecha de formulación. Indicarlo

Firma: **Aclaración:**

ANEXO IV

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SSPyMEyDR—
Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

GUIA PARA COMPLETAR LA PRESENTACION
DEL PROYECTO DE INVERSION – PRODUCCION FORESTAL Y ASERRADEROS

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita.
No debe quedar ningún cuadro sin llenar. En caso que no exista información para ofrecer el espacio deberá ser testado con una línea transversal.

Organismo presentante

Indicar el nombre de la Agencia de Desarrollo Regional y la provincia donde se presentó toda la documentación que integra el Proyecto.

1. Nombre o razón social y CUIT del solicitante:

Datos identificatorios de la empresa o persona solicitante.

2. Estado Civil del solicitante:

Debe ser completado cuando el solicitante sea una o más personas físicas (no jurídicas) o bien una Sociedad de Hecho.

3. Domicilio Legal:

El lugar y demás datos que permiten comunicarse oficialmente con el solicitante.

4. Domicilio donde se desarrollará el Proyecto:

Es el lugar donde se va a realizar la actividad para la cual se solicita financiamiento. Presentar contrato o título de propiedad que justifique la vinculación con el titular del proyecto.

5. Breve síntesis de la historia de la empresa / solicitante

En un texto de aproximadamente 200 palabras, deberá contener, entre otras, la siguiente información:

a) Cómo está conformada la titularidad del capital de la empresa.

b) Capacidad empresaria y técnica para llevar adelante el proyecto ya sea por recursos propios de la empresa o contratados especialmente para el proyecto (gerenciamiento).

c) Cuáles han sido los principales logros conseguidos durante los últimos años.

d) Toda otra información que considere relevante.

6. Actividad/es actual/es del solicitante (listar por orden de importancia)

Cuando se trate de empresas en actividad detallar los principales rubros de acuerdo a la generación de ingresos.

7. Antigüedad de la empresa:

Indicar en meses o años el tiempo transcurrido desde que inició actividades hasta el momento de presentar el proyecto.

8. Cantidad de personal ocupado actual y a incorporar con el proyecto. Cantidad de hectáreas a forestar:

Indicar la cantidad de personal en relación de dependencia o contratados que realizan actividad exclusiva y directa para la empresa solicitante y la que se planea incorporar con el proyecto. No incluye empleo indirecto. Indicar el número de hectáreas a forestar nuevas o bosques explotados.

9. Listado de proveedores y clientes más importantes:

Indicar el nombre o razón social, datos de ubicación y contacto para una posible consulta.

1. Situación de deudas comerciales, bancarias y financieras que represente el 80% del total de la deuda, dando prioridad a la de mayor monto, a la fecha de solicitud del crédito:
Indicar:

• Columna 1º: el nombre o razón social del acreedor;

• Columna 2º: el importe de la deuda al momento de ser contraída expresada en la moneda en que fue pactada;

• Columna 3º: el tipo de garantía afectada;

• Columna 4º: el importe de saldo vencido e impago expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago;

• Columna 5º: el importe de saldo (vencido mas a vencer) adeudado a la fecha expresado en el tipo de moneda que haya sido acordado su pago.

11. Informe sobre estado de situación previsional e impositiva:

Indicar último período abonado por IVA, ANSES y Rentas provincial o municipal y adjuntar último comprobante de pago.

En caso de existir deuda indicar el período que corresponde, monto y nombre del acreedor (organismo, caja o impuesto).

En caso de tener planes de regularización indicar el nombre del acreedor, saldo adeudado, importe de cuota y fecha de cancelación final del plan.

12. Sector Principal del proyecto

Indicar el Sector principal del proyecto, dentro de la siguiente clasificación: Producción y/o Comercio.

12.1. Título, objetivo o destino del proyecto

Indicar el tipo de actividad a desarrollar y el bien o servicio sobre el cual se realiza la misma. Por ejemplo: Forestación de nueva área, reforestación de bosques explotados, etc.

12.2. Resumen descriptivo del proyecto

En un texto breve, por favor explique los siguientes puntos en caso de corresponder:

a) Objeto del proyecto: describir el negocio a desarrollar

b) Descripción del producto: bienes o servicios a producir

c) Inversiones a realizar: descripción sobre las características de todas las inversiones que impliquen la incorporación de bienes con aclaración de procedencia.

d) Como las inversiones contribuyen al éxito del proyecto.

e) Estrategias de comercialización a utilizar: canales de distribución.

f) Quienes son sus competidores.

g) Personal a ocupar: características

h) La realización del proyecto mejora o afecta el medio ambiente

i) Resultados esperados (en que y cuanto mejora a la empresa)

j) Toda otra información que considere relevante

13. Inversiones del Proyecto:

Deben incluirse de acuerdo a la clasificación solicitada, todos los bienes y servicios que es necesario incluir para la puesta en marcha del proyecto. Pueden incluirse activos existentes en la empresa para ser utilizados en el proyecto, y formarán parte del aporte propio, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Hayan sido adquiridos durante los últimos 6 meses.

b) Se adjunte fotocopia del comprobante de compra o titularidad.

Se debe adjuntar presupuesto o factura pro-forma por cada una de las inversiones que integran el proyecto que impliquen compras a terceros.

Por cada uno de los conceptos que forman parte de las inversiones del proyecto deben ser clasificados en cada una de las columnas según sea la fuente de financiamiento en:

• Solicitado a FONAPyME;

• Aporte Propio: el que podrá estar constituido por recursos disponibles o adquisiciones ya realizadas respaldadas por la correspondiente factura de compra.

• Otras fuentes: otros recursos que contribuyen a financiar el proyecto (como por ejemplo aportes de socios, nuevos o existentes, otros préstamos, etc), los que deberán permanecer en la empresa por un período de tiempo no inferior al plazo solicitado a FONAPyME.

14. Tiempo estimado para que el proyecto genere ingresos:

Consignar el tiempo en meses a partir del desembolso del préstamo, que considera necesario para que el proyecto comience a generar ingresos.

15. Aporte propio y otras fuentes para complementar las inversiones:

Describir la especie de los recursos o bienes que aportará el solicitante, tanto de aporte propio como de otras fuentes, a efectos de complementar las inversiones y su valor. Debe adjuntarse fotocopia de los elementos que justifiquen la propiedad y demuestren de manera indubitable su existencia, como por ejemplo: certificados de ahorros, factura de compra, declaración jurada impositiva, balances, etc. Podrán incluirse créditos sobre terceros debidamente acreditados.

16. Ventas totales (aserradero y forestación), (sin incluir IVA)

Estimar los ingresos por ventas que permitirá alcanzar la operación del proyecto en cada uno de los años indicados.

17. Estructura económica del proyecto y aserradero – Cifras mensuales

Indicar para un mes promedio (o normal) del primer ejercicio proyectado cual es el volumen de ventas estimado y que conceptos componen los costos y gastos.(Sin incluir IVA).

Los conceptos han sido señalados a modo de ejemplo pero pueden ser reemplazados por los que tengan mayor importancia en la empresa que se trate. El concepto "Otros" no puede superar el CINCO POR CIENTO (5%) del consignado como total.

18. Condiciones de pago a proveedores en el Proyecto:

Indicar los plazos de pago a obtener de los principales proveedores y monto anual de compra para los siguientes rubros:

— Materias primas.

— Insumos

— Inversión en activo fijo: infraestructura, maquinaria y equipos

19. Plazos previstos para cobranza por ventas:

Indicar del 100 % de las ventas estimadas, los plazos de cobro que proyecta obtener.

Ejemplo: Ventas mercado interno contado: TREINTA POR CIENTO (30%)

Ventas mercado interno a 45 días: CUARENTA POR CIENTO (40%)

Ventas mercado externo a 180 días: TREINTA POR CIENTO (30%)

20. Descripción de las garantías a ofrecer:

Breve descripción de las características de las garantías a ofrecer y su valuación, por ejemplo:

a) Detalle de los bienes, ubicación, superficie;

b) Obligado principal de los créditos a ceder;

c) Nombre de la entidad emisora de garantías;

d) Nombre de los títulos del ESTADO NACIONAL, valor nominal y vencimiento;

e) Apellido y nombre de la persona no vinculada a la empresa que se ofrece como garante. En tal caso deben acompañar recibo de ingresos, número de documento y domicilio.

21. Documentación a acompañar:

Deberá adjuntar toda la documentación solicitada en forma completa en fotocopia simple.

En caso de existir modificaciones al Estatuto o Contrato Social también deben adjuntarse.

De las Actas de Asamblea y/o Directorio debe surgir el nombre de la persona con capacidad de obligar a la empresa solicitante (Titular o apoderado).

En caso de no poder presentar balances o Declaraciones Juradas de Impuestos por los DOS (2) últimos ejercicios deberán informar las razones.

Acompañar Informe Comercial de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, GNOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). Comercial existen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

22. Presupuesto Económico y Financiero:

Las cifras deben expresarse con apertura mensual durante el 1º año proyectado y totales previstos para el 2º y 3º años.

a) Presupuesto económico:

Todas las cifras deben expresarse (sin incluir el IVA) por su incidencia económica en los resultados de la empresa sin importar si se han cobrado o pagado, salvo que existan tasas de gravamen diferentes entre compras y ventas.

Debe consignarse las cifras de ventas que se prevé facturar con distinción de mercado interno y externo y en este último caso aclarar el tipo de cambio utilizado.

El Costo de mercaderías vendidas será el que corresponda imputar a las ventas que prevén facturar.

Los gastos a incurrir deben ser clasificados en:

• Administración

• Comercialización

• Financieros: donde deberá estar incluido el interés devengado en cada mes por todos los préstamos solicitados para ejecutar el proyecto incluido FONAPyME.

• Amortizaciones: deben incluirse en este renglón todas las amortizaciones de activos no corrientes (Bienes de Uso, Intangibles, etc.).

En Ingresos y Egresos Extraordinarios deben imputarse conceptos que representen una utilidad o pérdida neta y tengan carácter de no habituales. Ejemplo: venta de un bien de uso o una donación en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

En Impuesto a las ganancias deberán consignar el impuesto devengado por el resultado obtenido (Subtotal) o bien el cargo fijo por Monotributo.

Imputar ingresos en el mes de facturación, teniendo en cuenta que el mes 1 es el inicio del proyecto y, generalmente no se corresponde con el comienzo de la facturación.

b) Presupuesto financiero:

Todas las cifras deben expresarse (con IVA) con criterio de "Caja" según sea que se cobre o pague en el período que se informa.

• Gestión operativa:

— Para cada mes o año debe calcularse la cobranza por ventas sin importar en que período fue facturada. El mismo criterio se utilizará para cualquier otro tipo de ingresos.

— Otros ingresos: corresponde a la cobranza por otros conceptos no incluidos en la actividad habitual o extraordinarios como por ejemplo cobro de servicios o recupero de gastos en cuyo caso deberá ser aclarado al pie del formulario.

— Inversiones: deben incluirse la totalidad (Punto 13 del Proyecto) de las inversiones a realizar e imputarse en el momento que se produzcan los pagos sin importar el momento de la entrega, puesta en marcha o utilización del bien. Cuando sean producto del aporte del solicitante deben incluirse en el mes 1.

— En el concepto de gastos se incluirán todos los necesarios para la ejecución del proyecto en la medida de su erogación o pago a partir del momento en que dejen de incluirse en Inversiones (Punto 7 del Presupuesto Financiero). Así deberán consignarse los pagos por compra de mercaderías y/o materias primas, mano de obra, honorarios, por utilización de servicios o insumos, y demás gastos habituales, todo ello clasificado en:

✓ Gastos de producción

✓ Gastos de administración

✓ Gastos de comercialización

✓ Gastos financieros: no incluir los servicios de interés correspondientes a préstamos que se hayan obtenido para la puesta en marcha del proyecto pues ello se imputará en el punto siguiente de Gestión Financiera.

✓ Otros gastos

• Gestión financiera:

En los Ingresos de Recursos se anotarán los importes a recibir al momento que se estime la necesidad de la liquidación de acuerdo a las características del proyecto. Debe incluirse tanto el FONAPyME como otros que puedan obtenerse (no diferimiento de pago a proveedores).

En los Egresos se anotarán las amortizaciones de capital y servicio de intereses pertenecientes a los préstamos recibidos en el momento de su vencimiento.

Presentación de proyectos asociativos:

Cada una de las empresas que integran el grupo deben presentar en forma individual la información y documentación contenida en los puntos 1 al 11 y 21 del Formulario de Presentación del Proyecto.

Todo el resto de información corresponde al proyecto común y debe ser presentada en conjunto. Asimismo deberán agregar el instrumento contrato o compromiso que los liga.

ANEXO V

. . . ., de de 2005

Señor Presidente
del Comité de Inversiones
del FONAPyME
S/D. Ref.: Carta solicitud

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el fin de presentar el proyecto que se adjunta a efectos de obtener un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . .

2. Plazo total de amortización: . . meses

3. Período de gracia para amortización del capital: . . meses (incluido en el Punto 2º)

4. Frecuencia de amortización: . . . . (desde mensual a semestral)

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

……………………..
Firma y aclaración

ANEXO VI

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional —SSPyMEyDR— Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
—PRODUCCION FORESTAL Y ASERRADEROS—

AGENCIA: . . . . PROVINCIA: . . . .

Solicitante: . . . . CUIT: . . . .

Domicilio: . . . . Nº . . . . Piso: . . . . Depto.: . . . .

Localidad: . . . . Teléfono: . . . . .Correo electrónico: . . . .

Actividad: . . . .

a) Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la empresa solicitante de crédito FONAPyME:

1. ¿El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad o zona?

2. ¿Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento?

3. ¿Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado?

4. ¿Cuál era su actividad anterior?

5. ¿Qué concepto merece su comportamiento empresarial?

6. ¿Se inspeccionó el lugar donde desarrolla su actividad?

7. En caso positivo: que opinión le mereció? Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿El proyecto es de interés para la región? ¿Por qué?

9. ¿Utiliza materia prima de la zona?

10. ¿Utiliza recursos humanos de la zona?

11. ¿Mantiene o amplía el área forestada? ¿En caso afirmativo, en cuántas hectáreas?

12. ¿Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos? ¿Por qué?

b) Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin (Anexo VII), confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos.

El presente informe deberá contener firma y aclaración de la misma, del Gerente o responsable de la Agencia de Desarrollo Productivo correspondiente a cada jurisdicción.

ANEXO VII

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSPyMEyDR -
Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Condiciones de Admisión de Proyecto Asociativo
Producción Forestal y Aserraderos

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado SI o NO)	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada sociedad.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Cada una de las empresas es PyME de acuerdo a facturación: Comercio / Agro / Servicios /		
Industria y minería		
Cada participante tiene más de dos años de antigüedad en el rubro.		
Solicitan hasta $400.000.-		
Solicitan hasta el 70% proyecto sin superar el 100% de total de patrimonio de las empresas		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero” en Disquete		
Permiso otorgado por autoridad competente para el desarrollo de la actividad.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de la totalidad de inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta Informe Comercial de Agencia Reconocida		
Sociedades Comerciales o Cooperativas (existencia mayor a dos años) (nº de empresas ___)		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia), de cada participante del proyecto asociativo.		
Comprobante de inscripción en IGJ, registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia) de cada participante.		
Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia) de cada participante.		
Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses de cada participante.		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho para cada participante (antigüedad mayor a dos años) (nº de empresas ___) .		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Publico.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPyME

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional -SSPyMEyDR -
Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Condiciones de Admisión de Proyectos

Empresas Unipersonales, Sociedades de Hecho –Producción Forestal y Aserraderos

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO))	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informes comerciales de cada socio.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio / Agro / Servicios / Industria y minería		
Solicita hasta $200.000		
Solicita hasta el 70% del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero” en Diskette		
Permiso otorgado por autoridad competente para el desarrollo de la actividad.		
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjuntar informe comercial de agencia reconocida		
Fotocopia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuge (primeras 3 hojas)		
Estado de Situación Patrimonial y Cuadro de Resultados actividad con fecha no anterior a seis meses de la presentación firmado por Contador Publico.		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		
Constancia de Inscripción en AFIP, ANSES, DPR y fotocopia de último pago.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

FONAPyME
Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional – SSPyMEyDR – Av. Paseo Colón 189 5º Piso (C1063ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Condiciones de Admisión de Proyectos

Sociedad Comercial o cooperativa - Producción Forestal y Aserraderos

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO
Firma del solicitante y aclaración en cada una de las hojas del Formulario de presentación y/o presupuestos:		
Proyecto presentado en Agencia e informe comercial.		
Informe de Agencia con firma, aclaración y nombre del organismo que representa.		
Es PYME de acuerdo a facturación: Comercio / Alimentos / Servicios / Industria y minería		
Solicita hasta $ 200.000		
Solicita hasta el 70%del proyecto sin superar el 100% del patrimonio de la empresa		
Presentación de formulario impreso “Solicitud de crédito”		
Presentación de formulario impreso “Presentación de Proyecto”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Económico”		
Presentación de formulario impreso “Presupuesto Financiero”		
Presentación de “Presupuesto Económico y Financiero” en Diskette		
Permiso otorgado por autoridad competente para el desarrollo de la actividad.		

1. Control Formal y Legal del Proyecto Nº		
Razón Social o Titular:		
Descripción (Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO
Adjunta presupuesto/ factura pro forma de las inversiones		
Adjunta documentación y valuación de la garantía de acuerdo al monto solicitado (Condic. de financiamiento)		
Adjunta informe comercial de agencia reconocida		
Estatuto constitutivo y su última reforma (en caso que la hubiese) o Contrato social que contengan la actual participación societaria (fotocopia).		
Comprobante de inscripción en IGJ, registro Público de Comercio o autoridad local competente (fotocopia).		
Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento del representante legal y la vigencia del mandato (fotocopia).		
Ultimos tres Estados Contables firmados por Contador Público (fotocopia). En caso que la fecha de cierre del ultimo estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte o inicio dictaminado por Contador Público con una antigüedad no mayor a los 6 (seis) meses		
Constancia de Inscripción en AFIP / Situación Previsional / DPR y fotocopia de último pago		
Declaraciones de Impuesto a las Ganancias correspondientes al año 2002, 2003, 2004 y 2005 si correspondiese, dado las distintas fechas de cierre.		

Solicitado:	Activo fijo	Capital de Trabajo	Venta Anual	Patrimonio Neto
$	$	$	$	$ . . . .

Observaciones	Fecha de control formal	Realizó (firma y aclaración)

ANEXO VIII

DISTRITO	JEFE OPERATIVO	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	FAX	E-MAIL	Horario de Atención
AGENCIA CNEL. SUARE	ING. OSVALDO FUENTESLEMA	Mitre y Lavalle	7540	02926-431464	no posee	produsuar@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12:30 hs y de 15:30 a 19:30 hs
AVELLANEDA	LIC. CLAUDIO CERDA	HIPÓLITO IRIGOYEN 355	1870	011-4222-5001	011-4222-5001	info@idebavellaneda.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
AZUL	LIC. DIEGO SANTILLÁN	ESPAÑA 620	7300	02281-434863/431438	02281-431438	idebazul@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12.30 hs y de 16 hs a 20 hs
BAHÍA BLANCA	CPN CARLOS VILLANUEVA	BROWN 460	8000	0291-455-6259	0291-455-6259	idebbblanca@debahia.com	Lunes de Viernes de 9 hs a 16 hs
BALCARCE	LIC. DANIEL GONZALEZ GOMEZ	19 nº 619 (PASEO ROCA LOCAL 9)	7620	02266-430390	02266-430390	idebbal@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 12 hs y de 16 hs a 20 hs
BARADERO	SRA. MARIA B. COPELLO	SAN MARTÍN Y ALMIRANTE BROWN (DIRECCIÓN DE TURISMO)	2942	03329-483627	03329-483627	ideb@redsp.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BENITO JUÁREZ	FERNANDO MENDIA	ALMAFUERTE 99	7020	02292-451350 int. 21	02292-452741 int 22	idebjuarez@yahoo.com.ar idebbenitojuarez@infovia.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 15 hs
BERAZATEGUI	SR. ALBERTO VILLALBA	Av. PTE. PERÓN 5124	1884	011-4226-4228	011-4226-4228	idebegui@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
BOLIVAR	ING. GUILLERMO CARBAJO	LAS HERAS 45	6550	02314-424226	02314-424226	idebbol@s15.coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 14 hs
BRAGADO	SR. NELSO BARENGHI	H. IRIGOYEN 339	6640	02342-426099	no posee	cidebbragado@ener.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
CAMPANA	HÉCTOR GIONI	SAN MARTÍN 275	2804	03489-425170	03489-425170	idebcampana@hotmail.com	Lunes a Viernes de 7.30 hs a 13 hs y de 14 hs a 16 hs
CHACABUCO	ING. JUAN JOSÉ LAMOTHE	SAAVEDRA 59	6740	02352-452409	02352-452409	ideb@cech.com.ar; produccion@interonda.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
DOLORES	SRA. SYLDA ROQUES	SAN MARTIN Y CASTELLI P. 1	7100	02245-446580	02245-446580	idebdol@yahoo.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 14 hs
E. ECHEVERRÍA	ING. CARLOS CARDOSO	ARANA 1649- LUIS GUILLON	1838	4296-8182	011-4296-8182	idebeche@escape.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 16 hs
LA MATANZA	SR. CARLOS MIGONE	PERÚ 2460, 2º PISO SAN JUSTO	1754	011-4484-2452	011-4484-2452	ideblamatanza@yahoo.com.ar; idebmatanza@lamatanza.gov.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
LOMAS DE ZAMORA	CPN ARTURO GARABELLI / LIC. ALEJANDRO SZER	LEANDRO N. ALEM 207 P. 2	1832	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	011-4292-2583/90/3210 011-4243-1552/1847	apoyopymes@imptce.gov.ar info@imptce.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
LA PLATA	ANDRES ELGARRISTA	Av. 53 Nº 720 2º PISO OF. 3	1900	0221- 4275340	0221- 4275341	ideblp@net-alliance.net.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
MAR DEL PLATA	LIC.CRISTINA GARCÍA MEDINA	JUJUY 1.747	7600	0223-474-1271/3310	0223-475-5322	servicios@ucip.org.ar	Lunes a Viernes de 11 hs a 17.30 hs
MERCEDES	SR. JORGE CORDAL	CALLE 20 Nº 507- 1º PISO	6600	02324-426000/420502	02324-426000/420502	idebmercedes@ciudad.com.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 13 hs y de 16 hs a 19 hs
MORENO	ING. JOSÉ SUCHOWIERCHA	Alem 2653 P. 1	1744	0237-4635528	0237-4635528	ideb@moreno.gov.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs
MORON	SR. JOSE PARRA	TRES ARROYOS 329 - Haedo - Parque Industrial La cantábrica	1706	4629-3318/7397	4629-3318/7397	idebmoron@speedy.com.ar	Lunes a Viernes de 9.30 hs a 17.30 hs
OLAVARRIA	ING. HORACIO BALBIANI	ESPAÑA 2882- 2º PISO	7400	02284-416321/416441	02284-416321/416441	idebolavarria@coopenet.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 18 hs
PERGAMINO	CPN CARLOS ELIZALDE	MONTEAGUDO Y RUTA 8	2700	02477-431078	NO POSEE		Lunes a Viernes de 9 hs a 12 hs
PILAR	SR. ANTONIO FERRERIA	PEDRO LAGRAVE 563 - Pilar	1629	02322-428822	02322-428822	idebpilar@interar.com.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
QUILMES	CPN JOSÉ MARIA SANTILLI	VIDELA 121	1878	011-4253-9444/4254-0026	011-4253-9444/4254-0026	idebquil@com4.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 15 hs
SAN MARTÍN	ING. OSVALDO SCOTTON	Av. AYACUCHO 2197	1650	7259/60/61/58 int 104/111/116	011-4580-7259/60/61/58 int 116	idebsm@idebsm.org.ar	Lunes a Viernes de 9 hs a 18 hs
SAN MIGUEL	CPN JORGE SANTA MARIA	SARMIENTO 1663 P. 1	1663	011- 4667-0300	011- 4667-0300	idebsanmiguel@cgnet.com.ar; jhsantamaria@yahoo.com	Lunes a Viernes de 9 hs a 15 hs
SAN NICOLÁS	SR. EMILIO RACOSEVICH	URQUIZA 32	2900	03461-436295	03461-436295	adesannicolas@intercom.com.ar	Lunes a Viernes de 8 hs a 20 hs
TANDIL	CPN LEONARDO PEREDO	MITRE 856	7000	02293-432535 / 431288	02293-447890	idebtandil@cpsarg.com	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 20.30 hs
TIGRE	SR. CHRISTIAN RUIDIAZ	Av. BELGRANO 3047- Don Torcuato	1611	011-4727-1235/1248/0255	011-4727-1235/1248	ideb@optigre.com ideb@unionindustrial.org.ar	Lunes a Viernes de 8.30 hs a 17.30 hs
TRENQUE LAUQUEN	SR. JUAN CARLOS ZAMORA	Av. VILLEGAS 150- 1º PISO	6400	02392-430447	02392-430447	idebtren@ayrcom.com.ar	Lunes a Viernes de 10 hs a 18 hs
TRES ARROYOS	SR. GUILLERMO A SALIM	AV. MORENO 467	7500	02983-424430/428811	02983-424430/428811	ideb@eternet.cc	Lunes a Viernes de 9 hs a 17 hs

ANEXO VIII

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Catamarca	Agencia para el Desarrollo Economico de Catamarca	Alexis Traktman	Vicario Segura 520	San Fernando del Valle de Catamarca	4700	03833-434-507	03833-434-507	gerencia@adec.net.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 a 20.00 hs
Cdad Auton. De Bs As	Subsecretaría de Producción - Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo sustentable	Dr. Hector Osvaldo Alonso	Sarmiento 630 piso 16 contrafrente	C.A.B.A.	1041	4323-9831	4323-9831	oalonso@buenosaires.gov.ar	L a V de 9 a 18 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo Ciudad de Cordoba	María Isabel Vargas	Caseros 344 PB	Ciudad de Cordoba	5000	0351-4341636/37/39	0351-4341636/37/39	gerencia@adec.org.ar	L a V de 8.30 hs a 16 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo General Deheza	Guillermo Giraudo	Gral Paz 85 Piso 1° Galeria Gral Deheza of 202/203	Gral Deheza	5923	0358-495-1711	0358-495-0724	fmultiplicar@agd.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.30 hs y 15.30 hs a 20.00 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo Marcos Juarez	Juan Alberici	España 125	Marcos Juarez	2580	03472-426-017	03472-424-831	agdmarcosjuarez@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y 16.00 a 20.00
Córdoba	Agencia de Desarrollo Villa Maria	Ing. Ricardo Castro	San Juan 1369	Villa Maria	5900	0353-4531378	0353-4534814	agenciavm@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo de Inriville	Luciano Di Pompo	Libertad 610	Inriville	2587	03467-411555	03467-411555	fdr@nodosud.com.ar	L a V de 7.00 hs a 12.00 hs y 16.00 hs a 20.30 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo Bell Ville	Leandro Bruno Frasno	H. Irigoyen 338	Bell Ville	2550	03534-410-428/416-494	03534-410-428/416-494	adlbv@southlink.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Córdoba	Agencia de Desarrollo Rio Cuarto	Jorge Meroni	Pje Cabildo de la Concepcion 650	Rio Cuarto	5800	0358-467-1132/128	0358-467-1132	jmeroni@riocuarto.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Corrientes	Direccion de Industria y Comercio	Dr. Ramon Cesar Barrios	San Martin 2224	Corrientes	3400	03783-476-034	03783-476-034	industria_pymes@arnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chaco	Subsecretaría Pyme, Industria y Comercio -Ministerio de la Produccion-	Lic. Marcelo Sanchez Castelán	Marcelo T de Alvear 145 piso 6° edificio B	Resistencia	3500	03722-452-603	03722-452-603	subsec.pymes@ecomchaco.com.ar; mscastelan@ecomchaco.com.ar	L a V de 8.00 hs 13.00 hs y de 17.00 hs a 20.30 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Trelew	Ing. Carlos Dallasta	Mitre 351	Trelew	9100	02965-420061/428198	02965-420061/428198	sptrelew@trelew.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Puerto Madryn	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	Puerto Madryn	9120	02965-451-505	02965-455-752	desarrollo@madryn .gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Comodoro Rivadavia	Francisco Ulloa	Rivadavia 452 PB	Comodoro Rivadavia	9000	0297-447-0680/0682	0297-447-0680/0682	adeloc@comodoro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 15.00 hs
Chubut	Agencia de Desarrollo Rawson	Ramón Castaño	Mariano Moreno 761	Rawson	9103	02965-484264	02965-484264	adl_rw@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Paraná	Wendel Gietz	25 de mayo 140 P. A.	Paraná	3100	0343-4218383 / 4218300/4218800	0343-4218383 / 4218300/4218800	codepa@gigared.com	L a V de 9.00 hs a 19.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Gualeguaychú	Juan Carlos Quinteros	España 130	Gualeguaychú	2820	03446-426-116/427-008	03446-426-116/427-008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs y de 15.30 hs a 19.30 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Concordia	Jorge Malleret	San Juan y Cadario	Concordia	3200	0345-422-0001/425-1488	0345-422-0001/425-1488	asodeco@concordia.com.ar	L a V de 7.00 hs a 15.00 hs y de 16.00 a 19.00 hs
Entre Rios	Agencia de Desarrollo Rosario del Tala	Cesar Avanzatti	1° de Mayo 31	Rosario del Tala	3174	03445-421-770	03445-421-770	centroci@virtual-net.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Formosa	Agencia de Desarrollo de Formosa	Guillermo Francisco Arevalo	J. M. Uriburu 820 piso 1°	Formosa	3600	03717-436-695	03717-424-447/420-442	adrformosa@hotmail.com guillemoarevalo@ciudad.com.ar	L a V de 7.30 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Jujuy	Agencia de Desarrollo San Salvador de Jujuy	Lic. Rolando Guerrero	San Martin esquina Av. Italia piso 1°	San Salvador	4600	0388-422-1456/423-3865	0388-422-1456/423-3865	agdesjuy@imagine.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
La Pampa	Dirección de Industria - Ministerio de la Producción	Geog. Oscar Folmer	Casa de Gobierno P. 3	Santa Rosa	6300	02954-433010 int. 340	02954-427051	ofolmer@lapampa.gov.ar	L a V de 7.00 hs a 13.30 hs
La Pampa	Dirección de Desarrollo Económico de Santa Rosa	Lic. Mauricio Marquez	Don Bosco 950	Santa Rosa	6300	02954-438979	02954-438979	desarrolloeconomico@santarosa.gov.ar	L a V de 7.30 hs a 13.30 hs
La Rioja	Agencia de Desarrollo La Rioja	CPN Luis Quijano	Pelagio Luna 78	La Rioja	5300	03822-422-552/437-054/55/56	03822-422-552/437-054/55/56	estudioquijano@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 22.00 hs
Mendoza	Agencia de Desarrollo Mendoza	Carlos Daparo	San Martin 601 piso 2	Mendoza	5500	0261-423-3074/423-6337	0261-423-6337	idits_mza@arlinkbbt.com.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Misiones	Direccion General Pymes	Graciela Del Valle Aguirre	San Martin ex 585	Posadas	3300	03752-447-504	03752-447-504	pymes_dirgral@misiones.gov.ar gaguirre_pymes@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Neuquen	Centro Pyme Neuquen	Maria Teresa Carazo	Buenos Aires 35	Neuquen	8300	0299-448-5553	0299-448-5553	teresacarazo@neuquen.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 16.00 hs
Rio Negro	Agencia Crear Viedma	Ing. Eduardo Vidal y Lic. Graciela Mortado	Buenos Aires y Saavedra	Viedma	8500	02920-428-306/431-964/430-925	02920-428-306/431-964/430-925	financiamiento@crear.rionegro.gov.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs y de 18.00 hs a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Valle Medio	Ing. Walter López	Vicente López y Planes 407	Luis Beltran	8361	02946-480-128	02946-480-128	crear@mymcom.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Riegion Sur	Miguel Contin Marta Gasques	San Jose S/N	Maquinchao	8422	02944-15-411812/02940-491-054	02944-15-411812	suragencia@hotmail.com	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cipolletti	Gloria Bertoia	9 de Julio 472	Cipolletti	8324	0299-477-5779/477-6663/477-526	0299-477-5779	crearcipo@neunet.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Villa Regina	Cristian Aristan Fernando Marcolongo	Fray Luis Beltran 218	Villa Regina	8326	02941-461-023	02941-461-023	crearvr@navego.com.ar	L a V de 8.00 a 14.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Roca	Lic. Mirta Sanchez	Tucuman 1456 piso 1°	Gral Roca	8332	02941-435-100	02941-435-100	crear_roca@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Rio Colorado	Nelida Lértora	Moreno y Rivadavia	Rio Colorado	8138	02931-432-191/431-055	02931-432-191/431-055	crearriocolorado@nexonet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.30 hs y de 18.00 hs a 21.00 hs

Provincia	Institucion	Representante	Direccion	Loc.	CP	Telefono	Fax	E-Mail	Horario de Atencion
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear El Bolson	Alberto Bernabe	Roca 446	El Bolson	8430	02944-455417	02944-455417	agencia@elbolson.com	L a V de 9.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Bariloche	Alejandro Pretonari	Clemente Onelli 1450 (subsuelo)	Bariloche	8400	02944-432-055	02944-432-055	crear@bariloche.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Gral Conesa	Angela Viccidomini	San Martin 447 piso 1°	Gral Conesa	8503	02931-498-149	02931-498-149	endecon@impsat1.com.ar endecom@rnonline.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 18.00 a 20.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Viedma Patagones	Gustavo Parraviccini	Irigoyen 30	Viedma	8500	02920-429-562	02920-429-562	agviedma@rnonline.com.ar	L a V de 8.30 hs a 13.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear San Antonio	Teresita Agoud	Moreno 219	San Antonio Oeste	8520	02920-15-453627		pretorio22@hotmail.com	L a V de 9.00 a 20.30 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Allen	CPN Alicia Duarte	Alem 339	Allen	8328	02941-451709	02941-451709	mapamo@infovia.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Cinco Saltos	Susana Cañizares	San Lorenzo 184 Planta Alta	Cinco Saltos	8303	0299-498-1848	0299-498-1848	endesicsec@neunet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
Rio Negro	Agencia de Desarrollo Crear Catriel	Marcela Riveros	Mendoza y Gadano	Catriel	8307	0299-491-4600	0299-491-4600	crearcatriel@cotecal.net.ar	L a V de 8.00 hs a 14.00 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio Exterior -	Regina Cutuk	Albarado 51	Salta	4400	0387-431-1003	0387-431-1003	camcomex1@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 14.30 hs a 20.30 hs
Salta	Agencia de Desarrollo - Camara de Comercio e Industria -	Nora Gonzalez Turu	España 339	Salta	4400	0387-431-5358/3184	0387-431-0189	camarasalta@arnet.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs y de 16.30 hs a 20.30 hs
Salta	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme de Tartagal-	Susana Sequeira	España 414	Tartagal	4560	03875-423-976	no posee	camaradepymes@arnet.com.ar	L a V 9.00 hs 13 hs y de 18.00 a 20 hs
San Juan	Agencia de Desarrollo de San Juan	Graciela Loperana	Av. Ignacio de la Roza 136 Este 1° Piso	San Juan	5400	0264-420-0978	0264-420-0978	agenciadesarrollosanjuan@yahoo.com.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs
San Luis	Agencia de Desarrollo de San Luis	CPN Claudia Grando (Camara de Comercio)	Junin 728	San Luis	5700	02652-440501	02652-440501	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 8 hs a 13 hs y de 17 hs a 20 hs
		CPN Alejandra Orellano (Fun. Universidad de San Luis)	Ejercito de Los Andes 950 PB	San Luis	5700	02652-427713	02652-427713	agemsal@yahoo.com.ar	L a V de 8 hs a 13 hs
Santa Cruz	Direccion Provincial de Comercio e Industria	Monica Iacomini	Avellaneda 801	Rio Gallegos	9400	02966-420-189/467	02966-420-189	monica_iacomini@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 20.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Pico Truncado	Luis Martinez	H. Yrigoyen 591	Pico Truncado	9015	0297-4999815	0297-4992969	ofdelo@mpt.com.ar	L a V 9.00 a 15.00 hs
Santa Cruz	Agencia de Desarrollo Caleta Olivia	Alberto Salazar	San Martin 26 P 1 Of A	Caleta Olivia	9011	0297-4851-748	0297-4854-888 int. 105 (universidad)	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar	L a V 8.00 hs a 18.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Region Rosario	Ing. Gerardo Pastorutti	Maipu 835	Rosario	2000	0341-480-2563/411-3011	0341-480-2563/411-3011	fonapyme@aderr.org.ar	L a V de 9.00 hs a 14.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Rafaela	Ricardo Theler	Necochea 62	Rafaela	2300	03492-436-500	03492-436-597	cderafaela@cde.org.ar	L a V de 8.00 hs a 12.00 hs y de 16.00 a 20.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Reconquista	Miguel Angel Sanchez	Gral Lopez 744	Reconquista	3560	03482-424-535	03482-424-535	adrrqta@trcnet.com.ar	L a V de 7.00 hs a 13.00 hs y de 16.00 hs a 19.00 hs
Santa Fe	Agencia de Desarrollo Venado Tuerto	Arq. Dario Mascioli	Moreno 1078	Venado Tuerto	2600	03462-430-042/433-331	03462-430-042/433-331	crd@waycom.com.ar	L a V de 8.30 hs a 12.00 hs y de 15.00 hs a 19.30 hs
Sgo del Estero	Agencia de Desarrollo Santiago del Estero	Natalia Murad	Roca Sud 678	Sgo del Estero	4200	0385-421-1134/422-4108/422-4149	0385-422-4149	ccisgo@arnet.com.ar	L a V de 8.00 hs a 13.00 hs
Tierra del Fuego	Gerencia Provincial Pyme	Lic. Pablo Fernando Bautista	Fagnano 486 piso 1°	Ushuaia	9410	02901-431-052 int. 111	02901-431-052 int. 111	cfiushuaia@infovia.com.ar	L a V de 8.00 hs a 15.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Sociedad Rural de Tucuman-	Lic. Fedora Viviani	Camino del Peru 1050	Cevil Redondo	4105	0381-434-6146/7777/6258	0381-434-6146/7777/6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar	L a V de 9.00 hs a 17.00 hs
Tucuman	Agencia de Desarrollo -Centro de Servicios Pyme Federacion Economica de Tucuman-	Walter De Marco	San Martin 427	San Miguel de Tucuman	4000	0381-4311698/422-8833	0381-4228833	cspymes@yahoo.com.ar	L a V de 9.00 hs a 13.00 hs

---

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4440/2005

Prohíbese la comercialización del producto "Chupetín de Caramelo Duro de tuti fruti marca Chupetines Humpi", debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-2408-05-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las citadas actuaciones se originaron a raíz de una denuncia referida al producto Chupetín de Caramelo Duro de tuti fruti marca Chupetines Humpi", RNPA Nº 01-083614, presuntamente elaborado por Humpi S.A., RNE 01-040643, con domicilio en J. Botánico 22, Bariloche, Provincia de Río Negro, en la cual se manifiesta que el producto posee irregularidades en la rotulación, el domicilio declarado no existe y se sospecha que sus registros sean falsos.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos solicitó por Nota Nº 204/05 información con respecto a la autorización del producto mencionado a la Dirección de Protección de Alimentos de la Dirección de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires quien informó que ni el establecimiento ni el producto se encuentran registrados ante esa Dirección.

Que el referido producto infringe el Artículo 6 bis del Código Alimentario Argentino por encontrarse falsamente rotulado y el artículo 155 del citado Código por tratarse de un producto ilegal dado que no se encuentra autorizado.

Que atento a ello y sin perjuicio de la comunicación que el Instituto Nacional de Alimentos efectuó a las jurisdicciones bromatológicas y delegaciones del INAL, respecto a la situación del producto, el INAL recomendó prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del mencionado producto, independientemente de las demás acciones tomadas.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la ley 18.284 corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo se lee: "CHUPETINES HUMPI Artesanales Piruli - Cont. 40 unidades - Ingr. Azúcar, glucosa, agua, colorantes - Chupetín de caramelo duro de tuti fruti - Humpi S.A. J. Botánico 22 - Bariloche - Río Negro", RNE 01040643 RNPA Nº 01083614 - Industria Argentina, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 486/2005

Ratificación de funcionario a cargo del Programa BID 1034/OC-AR - Proyecto PNUD ARG-97/035 Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13325 - 8/2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Actuación citada en el Visto se destaca que por la Disposición Nº 751/04 (AFIP) se designó al Director de Presupuesto y Finanzas, Cdor. Angel Rubén TONINELLI (DNI 5.621.596), a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP, con las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 315/97 (AFIP) y 798/99 (AFIP), a fin de concluir las actividades remanentes del Programa BID 1034/OC-AR, Proyecto PNUD ARG-97/035.

Que a través del Decreto Nº 898/05 que aprobó una nueva estructura organizativa para esta

Administración Federal, se creó la Subdirección General de Administración Financiera.

Que por la Disposición Nº 443/05 se designó al mencionado funcionario en el carácter de Subdirector General de Administración Financiera.

Que el pasado 19 de Junio finalizó el período de desembolsos previsto en el Contrato de Préstamo 1034/OC-AR firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que se ha solicitado y acordado con la Entidad Bancaria aludida una prórroga especial hasta el 19 de Septiembre de 2005 a fin de efectuar los pagos pendientes con cargo a los recursos del Préstamo, y hasta el 19 de Diciembre de 2005 a fin de completar el programa de inversiones con recursos del Aporte Local.

Que a estos fines resulta necesario ratificar la designación del Cdor. Angel Rubén TONINELLI a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP.

Que la Dirección de Asesoría Legal Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1156 del 5 de noviembre de 1997 y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Ratificar al Cdor. Angel Rubén TONINELLI (DNI 5.621.596), a cargo del PROGRAMA DE APOYO A LA INSTITUCIONALIZACION DE LA AFIP, quien tendrá las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 315/97 (AFIP) y 798/99 (AFIP).

Art. 2º — Convalidar lo actuado por el funcionario mencionado en el Artículo 1º de conformidad con la prórroga acordada por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 489.759

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4447/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Zeraderm Scar Gel. Polysiloxane net. Wt. 15 gram. Lot 100882 Exp 04-2008. Manufactured by Rofil, Breda / The Netherlands", por no encontrase inscripto ante la ANMAT.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2159-05-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se retiró del mercado una muestra del producto rotulado como "ZERADERM Scar Gel. Polysiloxane net. Wt. 15 grams. Lot 100882 EXP 04-2008. Manufactured by ROFIL, Breda / The Netherlands.", de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 21 de junio de 2005.

Que el citado Instituto, informa que consultado el Departamento de Registro, este constató que los productos en cuestión no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que, en atención a los hechos relatados, resulta necesario previo a todo trámite, analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "ZERADERM Scar Gel. Polysiloxane net. Wt. 15 grams. Lot 100882 Exp 04-2008. Manufactured by ROFIL, Breda / The Netherlands.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Gírese copia a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras a fin de que tome intervención respecto del establecimiento involucrado en el presente; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4448/2005

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes de los productos Diazepan Prodes 5 mg. y Zaroxolyn - Metalazone 5 mg., por no encontrarse los mismos inscriptos ante la ANMAT.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2160-05-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se retiró del mercado una muestra de los productos rotulados como "DIAZEPAN PRODES 5 mg, 30 comprimidos vía oral. Lote R7. Cad. 05/2006. ALMIRALL PRODESFARMA S.A., General Mitre 151 - Barcelona, España." y "ZAROXOLYN - Metolazone 5 mg, 50 compresse da 5 mg. Lotto N. 01 Scad. 06/2005. Titolare AIC e produttore TEOFARMA S.R.L. Sede: via F lli Cervi 8 - Valle Salimbene (PV). Stab: viale Certosa 8/A Pavia. Tel. 0382/422008 - Fax 0382/525845.", de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 21 de junio de 2005.

Que el citado Instituto, informa que consultado el Departamento de Registro, este constató que los productos en cuestión no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que, en atención a los hechos relatados, resulta necesario previo a todo trámite, analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de productos que no cuentan con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborados en establecimientos que en razón de no encontrarse habilitados por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de los referidos productos, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "DIAZEPAN PRODES 5 mg, 30 comprimidos vía oral. Lote R7. Cad. 05/2006- ALMIRALL PRODESFARMA S.A., General Mitre 151 - Barcelona, España." y "ZAROXOLYN - Metolazone 5 mg, 50 compresse da 5 mg. Lotto N. 01 Scad. 06/2005. Titolare AIC e produttore TEOFARMA S.R.L. Sede: via F lli Cervi 8 - Valle Salimbene (PV). Stab: viale Certosa 8/A Pavia. Tel. 0382/422008 - Fax 0382/525845.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4438/2005

Prohíbese la comercialización y uso determinadas partidas del producto Solución de Dextrosa al 5% sachet x 500ml, de la firma Rigecin Labs. S.A.C.I.F.I.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2161-05-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que por expte. nº 1-47-10026-05-1 se recibieron muestras, enviadas por el Ministerio de Salud Pública —Area Farmacia— de la provincia de Salta, del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5 % sachet x 500ml: 1) Partida DA 8322 vto.: Dic 06, exhibe flóculos sobrenadantes color blanquecino con distinta turgencia de los envases. 2) Partida DA 8280 vto.: Dic 06, exhibe flóculos sobrenadantes color negro o gran cantidad de formaciones de color negro con distinta turgencia de los envases. 3) Partida DA 8303 vto.: Dic 06 exhibe flóculos sobrenadantes de color blanquecino con distinta turgencia de los envases de la firma de Rigecin Labs. SACIFI.

Que el citado Instituto agrega que con fecha 22 de junio del corriente se realizó una entrevista con la directora técnica y al presidente de la firma propietaria del producto reseñado en el párrafo anterior en la que la referida profesional se comprometió a remitir documentación de producción, distribución y consumo de los lotes en cuestión debidamente acreditada por el cliente receptor, dado que según manifiesta la responsable técnica ya no habría existencia de los mismos en los distribuidores por haber sido consumidos en su totalidad.

Que con fecha 23 de junio y atento el compromiso asumido se presenta en la sede del Iname una nota del laboratorio Rigecin Labs. SACIFI en la que manifiesta que los lotes en cuestión fueron adquiridos por el Ministerio de Salud de la provincia de Salta.

Que asimismo en la mencionada presentación la aludida firma agrega que: a) las partidas 8322, 8280 y 8303 fueron consumidas en su totalidad sin inconvenientes, lo cual demuestra claramente que las mismas no adolecen de un defecto de fabricación, y por lo tanto las muestras remitidas han debido necesariamente sufrir la acción de un agente externo. c) Que obran en su poder las contrapruebas, las cuales una vez revisadas se hallan en perfecto estado. d) De acuerdo con las cantidades dañadas, versus cantidades entregadas queda claro que el hecho denunciado tiene causa en un maltratamiento del producto y no en un defecto de fabricación, acompañando documentación respaldatoria.

Que respecto de tal presentación en su informe de fs.1/2 el Iname manifiesta que los instrumentos respaldatorios adjuntados por el laboratorio Rigecin no cumplimenta lo solicitado en la entrevista celebrada con fecha 22

de junio ya que no se adjunta documentación de distribución y consumo debidamente acreditada por el cliente receptor ya que no existe documentación oficial enviada por el Ministerio de Salud de la provincia de Salta debidamente firmada donde manifieste que los productos ya hayan sido consumidos en su totalidad, como así tampoco la documentación que acredite la distribución de los lotes.

Que en consecuencia, el INAME sugiere la prohibición de su uso y comercialización en todo el territorio nacional del referido producto y ordenar el recupero de las unidades y su posterior destrucción.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 8º inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto falsificado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% sachet x 500m1: 1) Partida DA 8322 vto.: Dic 06, exhibe flóculos sobrenadantes color blanquecino con distinta turgencia de los envases. 2) Partida DA 8280 vto.: Dic 06, exhibe flóculos sobrenadantes color negro o gran cantidad de formaciones de color negro con distinta turgencia de los envases. 3) Partida DA 8303 vto.: Dic 06 exhibe flóculos sobrenadantes de color blanquecino con distinta turgencia de los envases de la firma de Rigecin Labs. SACIFI.

Art. 2º — Ordénase a la firma Rigecin Labs. SACIFI el recupero de todas las unidades que componen las partidas DA 8322 vto.: Dic 06, DA 8280 vto.: Dic 06 y DA 8303 vto.: Dic 06 del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% sachet x 500ml:

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPROFAC, CAPGEN, COMRA, SAFiBI, a la COFA y demás entidades profesionales. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4449/2005

Prohíbese la comercialización y uso del producto "Salfis - solución salina, no inyectable, lote 1001, vto. 30/04/06. Elaborador: Argenfarma S.R.L.".

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2157-05-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados a través de los cuales el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos mediante la Orden de Inspección N° 24.668, se retiraron del mercado en carácter de muestra unidades del producto rotulado como "SALFIS —solución salina, no inyectable, lote 1001 vto. 30/04/06. Elaborador: ARGENFARMA S.R.L. Los Cocos s/n Carpintería— San Luis", de lo que da cuenta el informe Técnico de fecha 15 de Junio de 2005.

Que el citado Instituto informa, que consultados el Departamento de Registro y la Autoridad Sanitaria de la Provincia de San Luis, se constató que la firma Argenfarma SRL no se encuentra inscripta ante esta Administración Nacional ni ante la Administración Provincial.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en todo el territorio nacional del producto en cuestión.

Que, en atención a los hechos relatados, resulta necesario previo a todo trámite, analizar la cuestión planteada a la luz de la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad de los mismos.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1° de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos.

Que el artículo 2° de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1°, solo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el Punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "SALFIS —solución salina, no inyectable, lote 1001 vto. 30/04/06. Elaborador: ARGENFARMA S.R.L. Los Cocos s/n Carpintería— San Luis", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Gírese copia a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras a fin de que tome intervención respecto del establecimiento involucrado en el presente; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4436/2005

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos identificados como "Dispositivo Intrauterino de Cobre", fabricados por Ortho Pharmaceutical, Canadá, Lote 701105, vencimiento julio/04.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-11649/05-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Tecnología Médica informa en relación con un procedimiento realizado en la Asociación Argentina de Protección Familiar, a través del Sistema de Tecnovigilancia.

Que la referida entidad se encuentra habilitada por Disposición ANMAT Nº 3402/03 (legajo Nº 409), como "Importador de dispositivos intrauterinos", en los términos de la Resolución Ex MSyAS Nº 255/94 y de la Ley 16.463.

Que en el procedimiento de referencia, se hallaron DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS (D.I.U.) de cobre, marca ORTHO, importados de Canadá, encontrándose 35 unidades de ellos vencidos, en el depósito de productos importados de la firma, lo cual contraviene el punto K.1.3 del Reglamento Técnico MERCOSUR de Verificación de BPF aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 698/99.

Que los D.I.U. son considerados productos médicos Clase IV en razón de su riesgo intrínseco, conforme la Regla 14 del Anexo II del Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos, aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00 e incorporado por la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (TO 2004).

Que la mencionada Disposición ANMAT Nº 698/99 considera al cumplimiento del punto K.1.3, para importadores de productos médicos clase III y IV como IMPRESCINDIBLE, en los siguientes términos: "Considérase como ítem imprescindible aquel que, siendo parte de los requisitos de las buenas prácticas de fabricación, pueden afectar en un grado crítico a la calidad del producto y/o la seguridad de los trabajadores, así como, aquellos que correspondan a exigencias jurídico – administrativas" (Anexo A, sección 2). En tal sentido, el Reglamento Técnico MERCOSUR "Régimen de Inspección para Fabricantes o Importadores de Productos Médicos" aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/97 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional, mediante Disposición ANMAT Nº 194/99, prevé en su Sección 7 "Penalidades", que: "El no cumplimiento de los ítems clasificados como IMPRESCINDIBLE en el documento de "Verificación del Cumplimiento de las BPF de Productos Médicos", implica la anulación de la Constancia/Certificado de BPF correspondiente a los productos involucrados".

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja suspender la habilitación de la entidad involucrada, con carácter preventivo, hasta tanto dé cumplimiento a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación según Disposición ANMAT Nº 698/99, así como la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que asimismo, se hallaron en el mismo procedimiento 42 unidades del mismo producto, vencidas, reesterilizadas y con sus rótulos adulterados en relación con su fecha de vencimiento por la firma ASISTHOS SRL., así como la documentación de fs. 4/9 que documenta dicha operatoria, todo ello en infracción a los Artículos 4º y 5º de la Disposición ANMAT Nº 1655/99.

Que la firma ASISTHOS SRL se encuentra habilitada por Disposición ANMAT Nº 5302/02 (legajo Nº 605), como "FRACCIONADORA/ DEPOSITO Y ESTERILIZACION POR OXIDO DE ETILENO Y VAPOR DE AGUA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS", en los términos de la Resolución Ex MSyAS Nº 255/94 y de la Ley 16.463.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección de Tecnología Médica aconseja disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados como "DISPOSITIVO INTRAUTERINO DE COBRE, marca ORTHO, modelo TCU 380A, fabricado por Ortho Pharmaceutical, Canadá, Lote 701105, vencimiento julio/04, y con un rótulo autoadhesivo que reza "ASISTHOS SRL. ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO. ESTERILIZADO: MAR 2004 EXPIRACION: MAR 2009", así como la instrucción del sumario sanitario correspondiente respecto de ambas partes involucradas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Tecnología Médica se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 16º de la Ley Nº 16.463, los incs. I) y ñ) del artículo 8º del Decreto Nº 1490/92, los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 341/92 y los artículos 14º y 17º de la Resolución Ex-M.S.y A.S. Nº 255/94, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que el Artículo 2º de la Ley 16.463 expresa que las actividades que por ella se rigen, sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— y en establecimientos habilitados por el mismo, todo en las condiciones y normas que establezca la reglamentación.

Que la misma Ley 16.463 establece que queda prohibida la realización de las actividades sometidas a este régimen, en infracción a las normas que reglamentan su ejercicio (Art. 19º, inc. b).

Que en razón de lo expuesto, desde el punto de vista sustantivo, queda configurada la presunta infracción a los Artículos 2º y 19º, inc. b, de la Ley Nº 16.463, al punto K.1.3 del Reglamento Técnico MERCOSUR de Verificación de BPF aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 698/99 y a los Artículos 4º y 5º de la Disposición ANMAT Nº 1655/99.

Que las medidas preventivas solicitadas resultan razonables y proporcionadas en relación con las presuntas infracciones evidenciadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el art. 4º del Decreto Nº 341/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la habilitación otorgada a la Asociación Argentina de Protección Familiar como "IMPORTADOR DE DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS", hasta tanto se adecue a las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación según Disposición ANMAT Nº 698/99.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados como "DISPOSITIVO INTRAUTERINO DE COBRE, marca ORTHO, modelo TCU 380A, fabricado por Ortho Pharma-

ceutical, Canadá, Lote 701105, vencimiento julio/04, y con un rótulo autoadhesivo que reza "ASISTHOS SRL. ESTERILIZADO POR OXIDO DE ETILENO. ESTERILIZADO: MAR 2004 EXPIRACION: MAR 2009".

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la Asociación Argentina de Protección Familiar y a su Director Técnico, por la presunta infracción al punto K.1.3 del Reglamento Técnico MERCOSUR de Verificación de BPF aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. Nº 131/96 e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 698/99, y a la Asociación Argentina de Protección Familiar y a Asisthos S.R.L., y a sus Directores Técnicos, por la presunta infracción a los Arts. 2º y 19º inc. b, de la Ley Nº 16.463, y a los Artículos 4º y 5º de la Disposición ANMAT Nº 1655/99.

Art. 4º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Asociación Médica Argentina, a la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Buenos Aires, al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, a la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil y a la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente, a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. PASE al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Héctor De Leone.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 4507/2005

Prohíbese la comercialización y uso de todos los productos médicos identificados como Bolsas de Colostomía, lote Nº feb 05 00031, elaborados por la firma Bertins S.A.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-47-3702/05-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la firma BERTINS S.A. (legajo nº 1050) comunica el siniestro ocurrido el día 28 de febrero de 2005, respecto de 2970 unidades del producto: Bolsas de Colostomía, lote nº feb 05 00031.

Que a fs. 15 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento a que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, correspondería proceder a la prohibición de comercialización y uso de los lotes en cuestión.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de todos los productos médicos identificados como Bolsas de Colostomía, elaboradas por la firma BERTINS S.A., lote nº feb 05 00031, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Héctor De Leone.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 331/2005

Incorpórase la operatoria "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" a determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 30/5/2005

VISTO la Disposición D.N. N° 515/03 y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, conforme el modelo aprobado por el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por Expediente N° 135.427/02 y aprobado por Ordenanza N° 4844 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la mencionada Disposición se puso en vigencia, a partir del 1° de octubre de 2003, la operatoria en los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" - "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Que, por el convenio citado, se prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que atento a ello, la Municipalidad de la Ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, ha dictado el Decreto N° 997/05 por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, en consecuencia, resulta necesario aplicarlas normas de procedimiento previstas en la disposición citada en los Registros Seccionales de esa jurisdicción para dar cumplimiento al convenio suscripto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la jurisdicción mencionada en el Anexo que forma parte de la presente, a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad a lo previsto en las Disposiciones D.N. Nros. 515/03 y 395/04.

Art. 2° — La presente medida entrará en vigencia el día 6 de Junio de 2005. Oportunamente, el Departamento Rentas de esta Dirección Nacional dictará el instructivo al cual deberán ajustarse los Registro Seccionales.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Miguel A. Gallardo.

ANEXO

- REGISTRO SECCIONAL LUJAN N° 1 (01055)

- REGISTRO SECCIONAL LUJAN N° 2 (01193)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 987/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO el Expediente N° 464/05 del Registro de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, la Ley N° 25.599 (B.O. del 14/06/02), la Ley N° 18.829, el Decreto Reglamentario N° 2182/72, la Resolución S.T. N° 118/05, el Decreto N° 1635/04, la Ley N° 25.997 (B.O, del 07/01/05), normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1635/04 establece entre las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION intervenir en el registro, autorización y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos, y en el control del cumplimiento de normas legales y reglamentarias vigentes.

Que el Expte. N° 464/05, fue iniciado a instancias del petitorio presentado por los agentes de viajes luego del 2° encuentro estudiantil realizado en la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba.

Que en dicho expediente solicitan una serie de modificaciones a la Res. S.T. N° 118/05 sobre puntos que generan confusión a la hora de su interpretación, principalmente en lo que respecta a los seguros de Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil.

Que tal circunstancia implica la necesidad de dictar una resolución que aclare estos aspectos.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes N° 18.829, 22.545, 25.599, 25.997, y los Decretos N° 2182/72 y 1635/04 y la Resolución N° 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Art. 4° de la Res. S.T. 118/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 4º.- Fíjase en $ 200.- (Pesos Doscientos) el arancel para las solicitudes ingresadas hasta el primero de marzo inclusive de cada año; y de $ 400.- (Pesos cuatrocientos) a las ingresadas con posterioridad, pâra la modalidad de Agencia "Organizadora". Las Agencias que opten por la modalidad de "Comercializadoras" abonaran $ 200.- (Pesos Doscientos) cualquiera sea la fecha de presentación de dicha solicitud. Las empresas habilitadas como Comercializadoras que luego deseen ser Organizadoras, deberán abonar un arancel complementario de $ 200.- (Pesos doscientos).

ARTICULO 2º — Incorpóranse los incisos e), f), g), h) al Art. 12° de la Res. S.T. N° 118/05 los que dispondrán: e) Comercialización de destinos no declarados. f) Utilización de contratos de prestación de servicios turísticos diferentes a los modelos presentados ante este Organismo. g) Que una Agencia de Viajes, que cuenta con Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil, efectuó acciones comerciales de cualquier naturaleza destinadas a la venta, con anterioridad a la obtención del mismo. En el presente caso se aplicará además la sanción prevista en el Art. 10° de la Ley 18.829. h) Toda acción u omisión tendiente a impedir o dificultar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas y/o aquellas que disminuyan la garantía de su cumplimiento, coloquen a la agencia en situación de insolvencia o reflejen parámetros comerciales negativos que indiquen un estado económico crítico.

ARTICULO 3º — Modifícase el Art. 15° de la Res. S.T. N° 118/05 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 15º.- Podrá tramitarse el reotorgamiento del certificado Cancelado, previo pago del arancel previsto en el Art. 5° de la presente resolución y acreditando la regularización de la situación que generó la cancelación, luego de lo cual los funcionarios autorizados procederán al retiro de las fajas descriptas en el artículo precedente."

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto el requisito establecido en el punto 3) del Título I, del anexo de la Res. S.T. N° 118/05.

ARTICULO 5º — Modifícase el punto 4), del Título I, del anexo de la Res. S.T. N° 118/05 en sus dos último párrafos referidos a las fechas de presentación de formularios y cursos de capacitación, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Los Formularios E-3 y E-4 podrán ser presentados como fecha límite, hasta el 31 de mayo inclusive de cada año. Las solicitudes de Certificado que ingresen con posterioridad a esta fecha deberán incluir estos formularios".

"El personal declarado en los formularios E-3, E-4 y E-5 estará obligado a cumplir con los cursos de capacitación y registros que establezca este Organismo".

ARTICULO 6º — Modifícase el punto 10), incisos a) y h) del Título I del anexo de la Res. S.T. N° 118/05 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) Cubrir un monto mínimo de $ 100.000.- (Pesos cien mil) por evento.

h) En ningún caso se aceptarán certificados de cobertura, ni co-asegurados dentro de una misma póliza.

ARTICULO 7º — Modifícase el punto 1) inciso c) del Título II, del Anexo de la Res. S.T. N° 118/05, el quedará redactado de la siguiente manera: "c) El tomador debe ser el agente de viajes, y la póliza deberá indicar: Establecimiento Educativo, domicilio, localidad, grupo, grado o división para la cual contrató y el número del Contrato de Prestación de Servicios Turísticos suscripto para el viaje".

ARTICULO 8º — Modifícase el punto 1) inciso a) del Título III, del anexo de la Res. S.T. N° 118/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "a) Copia de la póliza de Accidentes Personales emitida por la Cia Aseguradora con las condiciones generales y particulares, que deberá contener nómina con nombres y apellidos y Documento Nacional de Identidad de todos los integrantes del grupo, grado o división".

ARTICULO 9º — Incorpórase los puntos 3) y 4) al Título III - Normas Operativas, los que dirán:

3) Entregar al Coordinador de grupo designado por la empresa como responsable del viaje, para su presentación a requerimiento de los funcionarios de la autoridad de aplicación:

a) Copia de la póliza de accidentes personales correspondiente al contingente que acompaña, con la nómina de los pasajeros asegurados emitida por la compañía de seguros.

b) Copia del Contrato de Prestación de Servicios, con todos sus anexos, y listado final de pasajeros, suscripto por la agencia con los representantes del grupo, grado o división.

Esta documentación, con sello de la empresa y firmada por el titular o personal estatutariamente autorizado de la Agencia de Viajes, podrá ser requerida por la Secretaría de Turismo de la Nación, en cualquier momento antes o durante la realización del viaje. La falta de presentación en el acto será sancionada conforme las prescripciones del Art. 10° de la Ley 18.829.

4) Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles las declaraciones juradas actualizadas en las que se haya producido modificaciones. La infracción al presente será sancionada conforme lo establecido en el Art. 10° de la Ley 18.829.

ARTICULO 10. — Impútense en concepto de arancel los pagos de Pesos Doscientos ($ 200.-) realizados en concepto de pago parcial para las solicitudes de certificados estudiantiles ingresadas hasta el 31 de marzo de 2005.

ARTICULO 11. — La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 26/8 Nº 489.726 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 647/2005

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0220412/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 357 de fecha 18 de marzo y 589 de fecha 20 de julio de 2005 ambas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Resolución Nº 589 de fecha 20 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se crea el FORO FEDERAL BUBALINO en el ámbito de la citada Secretaría.

Que es necesario modificar el Artículo 1º de la Resolución Nº 589 de fecha 20 de julio de 2005 dado que determinadas provincias no han contestado a la invitación de formar parte del mismo.

Que la citada Resolución Nº 589/05 en su Artículo 2º indica que dicho Foro será presidido por la persona que designe el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y en su Artículo 6º expresa que el mismo será asistido técnica y funcionalmente por un Coordinador, designado por el mismo.

Que es necesario modificar el Artículo 6º de la Resolución Nº 589 de fecha 20 de julio de 2005 agregando al mismo la figura de un Subcoordinador para colaborar en dicho Foro.

Que el FORO FEDERAL BUBALINO se enmarca en la figura de los FOROS PRODUCTIVOS SECTORIALES, creados por la Resolución Nº 357 de fecha 18 de marzo de 2004 de la mencionada Secretaría.

Que resulta de suma importancia para dicho Foro, proceder a designar a las personas que intervendrán en carácter de Coordinador y Subcoordinador, respectivamente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 589 de fecha 20 de julio de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el FORO FEDERAL BUBALINO, el cual estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente por cada una de las entidades oficiales y privadas que a continuación se detallan:

a) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPYA).

b) SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

c) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

d) OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA).

e) MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

f) MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

g) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

h) SECRETARIA DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

i) MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA.

j) MINISTERIO DEL AGRO Y DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

k) MINISTERIO DE DESARROLLO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

l) MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

m) ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE BUFALOS (AACB).

n) ASOCIACION PARA LA PRODUCCION Y DESARROLLO DE BUFALOS EN LA ARGENTINA (ABUAR)".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la mencionada Resolución Nº 589/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º.- El FORO FEDERAL BUBALINO será asistido técnica y funcionalmente por un Coordinador y un Subcoordinador. Los mismos serán designados por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos".

ARTICULO 3º — Desígnase al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero Agrónomo D. Miguel Santiago CAMPOS (M.I. Nº 14.013.416), en el carácter de Presidente del FORO FEDERAL BUBALINO.

ARTICULO 4º — Desígnase al Ingeniero Agrónomo D. Eugenio Sebastián SCALA (M.I. Nº 11.955.733), en el carácter de Coordinador del FORO FEDERAL BUBALINO y el Técnico en Producción D. Enrique TORRES MIGNAQUY (M.I. Nº 16.345.075), en el carácter de Subcoordinador del citado Foro.

ARTICULO 5º — La presente medida no implicará costo fiscal alguno.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 26/8 Nº 489.812 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1753/2005

Bs. As., 24/8/2005

VISTO, el Expediente Nº 3450/05 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) las Leyes Nº 24.557 de fecha 13 de setiembre de 1995 y Nº 19.549 de fecha 27 de abril de 1972 y las Resoluciones S.R.T. Nº 1750 de fecha 12 de agosto de 2005 y Nº 1752 de fecha 22 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución S.R.T. Nº 1750/05 los días comprendidos entre el 8 de agosto de 2005 y el 19 de agosto de 2005, en ambos casos inclusive, fueron declarados inhábiles administrativos para esta S.R.T., sin perjuicio de tenerse por válidas todas aquellas actualizaciones realizadas durante dicho período.

Que ya en los considerandos de la citada resolución se había previsto la posibilidad de prorrogar dicho plazo si a su término no hubiera sido alcanzado el reordenamiento esperado de las tareas de esta S.R.T.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que esta resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la declaración de días inhábiles administrativos efectuada por Resolución S.R.T. Nº 1750/05 hasta el día viernes 2 de setiembre de 2005 inclusive, sin perjuicio de tenerse por válidas todas aquellas actuaciones que se realicen hasta dicho término.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HECTOR O. VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo S.R.T.

e. 26/8 Nº 489.762 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.660 DEL 22 AGO 2005

EXPEDIENTE N° 7302. Reforma del artículo 13° del estatuto social de ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma del artículo 13° del estatuto social de ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SOCIEDAD ANONIMA aprobada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/8 N° 489.470 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 957/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0225174/2005 y su agregado sin acumular N° S01:0217634/2005, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo que integra la presente resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA).

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de dichos establecimientos.

Que los anteriores titulares ingresaron los puntos de suministro respectivos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo.

Que los correspondientes generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada uno de los establecimientos mencionados.

Que la presentación de las solicitudes respectivas ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.710 del 4 de agosto de 2005.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízanse los cambios de titularidad de los establecimientos que se indican en el Anexo que integra la presente resolución, dando continuidad a la habilitación otorgada oportunamente para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) y GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), según corresponda.

ARTICULO 2° — Establécese que las empresas distribuidoras que se indican en el mencionado Anexo deberán seguir prestando a los nuevos Agentes, en los puntos de suministro citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), bajo las mismas condiciones que a los anteriores titulares de los establecimientos correspondientes.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME) y al GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) cuyos cambios de titularidad se autorizan, a los generadores y distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO MENOR (GUME) o GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según se indica.

GRAN USUARIO MENOR (GUME)

• HOTELERIA Y GASTRONOMIA S.R.L.

Para el Gran Hotel Provincial ubicado en la Av. José Ignacio de la Roza (Este) 132, Ciudad de SAN JUAN.

Anterior Titular: GRAN HOTEL PROVINCIAL S.A. (ingresó al MEM el 1° de junio de 2005)

Generador/Comercializador: H. LOS NIHUILES S.A.

Distribuidor o PAFTT: ENERGIA SAN JUAN S.A.

GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA)

• ALVAREZ, RAFAEL EDUARDO

Para la planta ubicada en Roque Sáenz Peña 1055 de la localidad de CAPITAN SARMIENTO, Provincia de BUENOS AIRES.

Anterior Titular: LAGO A. Y ALVAREZ R.S.H. (ingresó al MEM el 1° de agosto de 2000)

Generador/Comercializador: C.T. MENDOZA

Distribuidor o PAFTT: EDEN S.A.

e. 26/8 N° 489.428 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición N° 278/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° 0131640/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 25.300 modificó el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y dispuso que los aumentos de los Fondos de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Resolución N° 55 de fecha 29 de mayo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se autorizó a funcionar a S.G.R. LIBERTAD.

Que la Disposición N° 192 de fecha 30 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizó un aumento al Fondo de Riesgo de S.G.R. LIBERTAD hasta la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-), durante el plazo de UN (1) año contado el mismo a partir de la emisión de la mencionada medida.

Que en virtud de haberse cumplido el plazo otorgado por esta Autoridad de Aplicación y al no haber integrado el monto total del Fondo de Riesgo autorizado, S.G.R. LIBERTAD solicitó se prorrogue al 31 de diciembre de 2005 la fecha tope a los efectos de poder integrar la totalidad del mismo.

Que tras el análisis de la información suministrada por S.G.R. LIBERTAD, puede concluirse que existen elementos suficientes para autorizar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia la mencionada Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por S.G.R. LIBERTAD y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio, y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley N° 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 25/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2005 el plazo otorgado a S.G.R. LIBERTAD mediante la Disposición N° 192 de fecha 30 de junio de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 26/8 N° 489.466 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA

Disposición N° 23/2005

Bs. As., 22/8/2005

VISTO, el Decreto N° 163 del 4 de marzo de 2005, el Decreto N° 91 del 29 de enero de 1998, la Resolución M.J. y D.H. N° 486 del 12 de junio de 2000 y la Disposición D.N.P.M.P.J. N° 59 del 16 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 163 del 4 de marzo de 2005 estableció como una de las acciones de esta Dirección Nacional, la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

Que el Decreto N° 91/98, inciso d), artículo 17, Anexo I, estableció que una de las causales de suspensión del Registro de Mediadores es no haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga este Ministerio.

Que la Disposición N° 59/04, Anexo I establece que una posible reforma del sistema de capacitación continua de mediadores debería considerar propuestas más flexibles y diversificadas.

Que las temáticas que se desarrollarán en la Jornada “Mediación escolar: ¿Una respuesta a la violencia en las aulas?”, programada para el día 12 de setiembre de 2005, a desarrollarse en el Palacio de Correos, pueden ubicarse en los Ejes temáticos del Anexo I, punto 1.b de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 191/03 (T.O. Res. M.J. S. y D.H. N° 730/04), para una instancia de especialización para mediadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 75 del 4 de febrero de 2004.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DE METODOS
PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Acredítense seis horas de clase correspondientes a instancias de capacitación continua, a los mediadores matriculados en el Registro de la Ley N° 24.573, que asistan a la totalidad de las actividades previstas en la Jornada “Mediación escolar: ¿Una respuesta a la violencia en las aulas?”, el día 12 de setiembre del año en curso, en el Palacio de Correos de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO HECTOR RESNIK, a/c Despacho, Dirección Nacional Pmp. Jus. Res. MJy DH N° 75/2002.

e. 26/8 N° 489.620 v. 26/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8534. 12/8/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, en Dólares Estadounidenses y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos Cupón variable (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas a/c. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarías, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”)

ANEXO

e. 26/8 N° 489.421 v. 26/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8536. 16/8/2005. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8534, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 56 días hasta la suma de $VN 605.145.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 98 días hasta la suma de $VN 272.654.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 75.000.000.- y en Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 651 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 81.525.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente Departamental. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones a/c.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/8 N° 489.422 v. 26/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre MARIA 50, obtenida por Dairyland Seed Company, Inc.

Solicitante: Dairyland Seed Company, Inc.

Representante legal: Relmó S.A./Ing. Agr. Julio Ferrarotti.

Patrocinante: Ing. Agr. Julio Silvio Ricardo Ferrarotti.

Fundamentación de novedad: MARIA 50, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Se asemeja por ciclo y color de flor a la variedad A 4910 RG. Diferenciándose en el color de la pubescencia - MARIA 50: gris; A 4910 RG: castaño -, y en el color del hilo - MARIA 50: castaño claro; A 4910 RG: negro -.

Fecha de verificación de estabilidad: Campaña 1998/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/8 N° 72.530 v. 26/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Eroní Antonio BRONDANI, los términos de la Resolución CNC N° 1939/99, dictada en el Expediente N° 9845/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un reproductor de discos compactos marca SONY, modelo CDQ-545, N° de serie 403762; una consola marca CHORUS, modelo DM-200, sin número de serie ni tapas laterales; un minicomponente marca PHILIPS, modelo AW7730, número de serie 033529, condiciones generales del equipo deterioradas; un excitador marca M31 (HIGH EFFICIENCY POWER MOSFET AMPLIFIER); un micrófono sin marca ni modelo; un pie de micrófono sin marca ni modelo; cinco discos compactos; tres cassettes con publicidad; un transceptor marca VERTEX (VHF), sin modelo ni número de serie; un transceptor de mano marca YAESU, modelo FT 23-R, sin tapa disipadora, pertenecientes a FM INTEGRACION, propiedad del señor Eroní Antonio BRONDANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Eroní Antonio BRONDANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.366 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., los términos de la Resolución CNC N° 2314/99, dictada en el Expediente N° 19156/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PHILIPS, modelo 286M, N° de serie 61P110196, con micrófono de palma, propiedad de la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 90) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma ASCENSORES OTIS S.A.I.C.I. y F., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.367 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Hugo ALMIRON, los términos de la Resolución CNC N° 1637/99, dictada en el Expediente N° 18749/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, N° de serie 45164750, con micrófono de palma, propiedad del señor Hugo ALMIRON, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 1) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Hugo ALMIRON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.368 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Claudio MOSQUERA, los términos de la Resolución CNT N° 1182/95, dictada en el Expediente N° 21374/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar dos transceptores —monocanales telefónicos— (TXO WAY RADIO TELEPHONE), en gabinetes metálicos color gris frente negro, uno de ellos abollado en la parte superior y frente con pintura, propiedad del señor Claudio MOSQUERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Claudio MOSQUERA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.370 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa QUILA PEÑI, los términos de la Resolución CNC N° 997/97, dictada en el Expediente N° 18333/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca MOBIRA, modelo MB 20, N° de serie 540 manuscrito, con micrófono de palma sin marca ni número de serie, propiedad de la empresa QUILA PEÑI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa QUILA PEÑI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.371 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma ALFREDO MERCATI S.A., los términos de la Resolución CNC N° 739/99, dictada en el Expediente N° 16627/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca REALISTIC, modelo MTX-100, N° de serie 83000091, con micrófono de palma, propiedad de la firma ALFREDO MERCATI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 107) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma ALFREDO MERCATI S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.372 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa “REMIS LIBRE”, los términos de la Resolución CNC N° 128/2005, dictada en el Expediente N° 17584/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca UNIDEN modelo PRO 510, serie N° 35099550, propiedad de la firma “REMIS LIBRE”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma “REMIS LIBRE”, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.373 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Luis Alberto BECCARIA, los términos de la Resolución CNC N° 113/2005, dictada en el Expediente N° 12723/99 cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX modelo FTL-2011, N° de serie 31400826, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto BECCARIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Luis Alberto BECCARIA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.374 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Claudio Omar CARPITA, los términos de la Resolución CNC N° 76/2005, dictada en el Expediente N° 3171/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor SUPERSTAR, modelo 3003, N° de serie 503747, con micrófono de palma, propiedad del señor Claudio Omar CARPITA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Claudio Omar CARPITA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.375 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Pedro José Silva CORTEZ, los términos de la Resolución CNC N° 124/2005, dictada en el Expediente N° 6819/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Handy marca ADI modelo AT-201 sin número de serie, deteriorado, sin pack, con antena deteriorada. Se acompaña: Sobre de encomienda; Oficio firmado por el Dr. NAVARRETE fechado el 16/8/03; fotocopias simples de carátula del sumario Penal imputado Pedro José Silva CORTEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pedro José Silva CORTEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.376 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Nicolás AVIGNANO, los términos de la Resolución CNC N° 67/2002, dictada en el Expediente N° 5615/2000, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-2000, con micrófono de palma, propiedad del señor Nicolás AVIGNANO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 13) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Nicolás AVIGNANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.377 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jaime MUÑOZ, los términos de la Resolución CNC N° 1304/01, dictada en el Expediente N° 4842/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS M-120, N° de serie 799TWG5286 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del señor Jaime MUÑOZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE Al Sr. Jaime MUÑOZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.378 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Francisco GERBASI, los términos de la Resolución CNC N° 782/00, dictada en el Expediente N° 4646/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma y antena sin bobina, propiedad del señor Francisco GERBASI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Francisco GERBASI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.379 v. 30/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel MIÑO, los términos de la Resolución CNC N° 59, dictada en el Expediente N° 7386/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo GE MOBILE 3-580 9D, N° de serie 0260432, con micrófono de palma, propiedad del señor Miguel Angel MIÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel MIÑO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/8 N° 489.380 v. 30/8/2005

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

DESPACHO

La Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP) hace saber que el presente cuadro complementa y enmienda, en lo pertinente, la publicación de fecha 08/08/2005 Boletín Oficial N° 30.712. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

SANCIONES FIRMES DESDE 01/07/2004 AL 30/06/2005

EXPTE	TEMAS	AFJP	Nº RESOL	RESOL	MONTO	CAM Red Transf	MOPRE	MOPRE CA	SENTENCIA DE CAMAR	FIRME	FECHA
2003/001449	BENEFICIOS	ORIGENES	0008/2004	03/02/2004	80000	48000	1000	600	Confir resol	Sí	17/06/2005
2004/003809	AFILIACION	CONSOLIDAR	0044/2005	26/04/2005	32000		400		Consintió	Sí	15/06/2005
2002/001715	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0051/2003	14/11/2003	40000	24000	500	300	Confir resol	Sí	13/06/2005
2002/002851	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0006/2004	22/01/2004	32000	24000	400	300	Confir resol	Sí	07/06/2005
2004/000378	AFILIACION	CONSOLIDAR	0061/2004	24/08/2004	120000		1500		Confir resol	Sí	02/06/2005
2003/002208	BENEFICIOS	MAXIMA	0062/2004	24/08/2004	80000	48000	1000	600	Confir resol	Sí	02/06/2005
2003/003016	BENEFICIOS	SIEMBRA	0018/2004	29/03/2004	160000	56000	2000	700	Confir resol	Sí	02/06/2005
2003/000621	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0032/2004	11/05/2004	120000	56000	1500	700	Confir resol	Sí	27/05/2005
2003/003024	DIRECTORES	CONSOLIDAR	0015/2004	12/03/2004	60000	32000	750	400	Confir resol	Sí	27/05/2005
2003/003738	BENEFICIOS	MAXIMA	0036/2004	21/05/2004	80000	40000	1000	500	Confir resol	Sí	16/05/2005
2004/002335	AFILIACION	PREVISOL	0086/2004	21/10/2004	80000	64000	1000	800	Confir resol	Sí	13/05/2005
2004/000308	AFILIACION	UNIDOS	0071/2004	13/09/2004	100000	64000	1250	800	Confir resol	Sí	13/05/2005
2003/001458	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0034/2004	11/05/2004	80000	48000	1000	600	Confir resol	Sí	09/05/2005
2003/001448	BENEFICIOS	MAXIMA	0011/2004	24/02/2004	80000	48000	1000	600	Confir resol	Sí	09/05/2005
2003/001059	OFER COM	SIEMBRA	0047/2004	07/07/2004	160000	80000	2000	1000	Confir resol	Sí	09/05/2005
2003/002230	BENEFICIOS	ORIGENES	0037/2005	14/04/2005	16000		200		Confir resol	Sí	05/05/2005
2003/003199	BENEFICIOS	MAXIMA	0065/2004	03/09/2004	200000	64000	2500	800	Confir resol	Sí	02/05/2005
2003/002775	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0026/2004	28/04/2004	80000		1000		Confir resol	Sí	28/04/2005
2002/003516	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0055/2004	29/07/2004	240000	160000	3000	2000	Confir resol	Sí	19/04/2005
1997/003760	INFORMACION	FECUNDA	0542/1997	04/11/1997	56000		700		Revoca resol	Sí	11/04/2005
2002/001724	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0014/2004	12/03/2004	60000	40000	750	500	Confir resol	Sí	10/04/2005
2004/000548	AFILIACION	ORIGENES	0053/2004	27/07/2004	80000	24000	1000	300	Confir resol	Sí	05/04/2005
2003/001145	BENEFICIOS	SIEMBRA	0027/2004	29/04/2004	240000	120000	3000	1500	Confir resol	Sí	31/03/2005
2003/002226	BENEFICIOS	PRORENTA	0025/2004	28/04/2004	60000	40000	750	500	Confir resol	Sí	08/03/2005
2002/003614	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0040/2004	16/06/2004	120000	40000	1500	500	Confir resol	Sí	08/03/2005
2002/004013	BENEFICIOS	ARAUCABIT	0002/2004	09/01/2004	24000	8000	300	100	Confir resol	Sí	07/02/2005
2004/000550	AFILIACION	CONSOLIDAR	0050/2004	20/07/2004	320000	210000	4000	2625	Confir resol	Sí	03/02/2005
2002/003792	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0012/2004	03/03/2004	24000	16000	300	200	Confir resol	Sí	03/02/2005
2004/000325	AFILIACION	ORIGENES	0045/2004	05/07/2004	60000	8000	750	100	Confir resol	Sí	26/11/2004
2004/000374	AFILIACION	PREVISOL	0049/2004	08/07/2004	80000	24000	1000	300	Confir resol	Sí	16/11/2004
2003/001403	AFILIACION	SIEMBRA	0010/2004	18/02/2004	64000	20000	800	250	Confir resol	Sí	26/10/2004
2003/004290	AFILIACION	SIEMBRA	0021/2004	15/04/2004	60000	16000	750	200	Confir resol	Sí	26/10/2004
2001/003066	AFILIACION	AUGE	0033/2002	19/12/2002	24000	8000	300	100	Confir resol	Sí	18/10/2004
2003/000496	BENEFICIOS	CONSOLIDAR	0020/2004	12/04/2004	60000	32000	750	400	Confir resol	Sí	06/10/2004
2004/000375	AFILIACION	AUGE	0068/2004	08/09/2004	80000		1000		Confir resol	Sí	04/10/2004
2002/002161	FINANCIERO	PREVISOL	0025/2003	26/06/2003	32000		400		Confir resol	Sí	24/09/2004
2003/000138	AFILIACION	UNIDOS	0047/2003	09/10/2003	20000	8000	250	100	Confir resol	Sí	09/09/2004
2003/002436	AFILIACION	CONSOLIDAR	0003/2004	14/01/2004	32000	32231	400		Confir resol	Sí	09/09/2004
2003/003788	AFILIACION	UNIDOS	0024/2004	28/04/2004	100000	40000	1250	500	Confir resol	Sí	09/09/2004
2002/003621	BENEFICIOS	ORIGENES	0057/2004	13/08/2004	400000		5000		Consintió	Sí	07/09/2004
2002/003869	FINANCIERO	AUGE	0027/2003	11/07/2003	16000		200		Confir resol	Sí	12/08/2004
2003/002047	AFILIACION	CONSOLIDAR	0001/2004	09/01/2004	40000		500		Confir resol	Sí	12/08/2004
2003/001330	AFILIACION	CONSOLIDAR	0048/2003	17/10/2003	24000		300		Confir resol	Sí	14/07/2004

e. 26/8 N° 489.420 v. 26/8/2005